



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**Eficacia de las Medidas de Protección de las Víctimas de  
Violencia Familiar en Pandemia Covid-19, Distrito Judicial de  
Arequipa 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTORA:**

Ramos Cutipa, Elizabeth (ORCID: 0000-0003-2537-9435)

**ASESOR:**

Dr. Cerna Bazán, Marco Fernando (ORCID: 0000-0001-9393-1338)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil,  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA-PERÚ

2021

## **DEDICATORIA**

A mi padre que con mucho amor y sabiduría me ha guiado todos los días de mi vida. Esta meta que hoy alcanzo es gracias a su apoyo constante.

A mi hermana, por su aliento y fortaleza en cada momento de mi vida.

A mis hijas, que son la razón de mi vida y de mis esfuerzos de superación. Que mi esfuerzo las aliente a ser mejores cada día.

A toda persona que encuentra obstáculos para alcanzar sus objetivos, que comprenda que esa es la forma cómo la vida nos entrena para ser grandes profesionales y ayudar a nuestra sociedad a resolver problemas aún mayores.

**Elizabeth**

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad César Vallejo por la formación y el apoyo a tantos jóvenes del Perú.

A los docentes y administrativos que cada día contribuyen a la formación de muchos profesionales.

**La autora**

## ÍNDICE

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice.....	iv
Índice de tablas .....	v
Abreviaturas .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
I. Introducción.....	1
II. Marco teórico.....	6
III. Metodología.....	19
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	19
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	19
3.3. Escenario de estudio .....	21
3.4. Participantes.....	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
3.6 Procedimientos.....	23
3.7 Rigor científico.....	23
3.8 Métodos de análisis de la información.....	23
3.9 Aspectos éticos .....	24
IV. Resultados y discusión .....	25
V. Conclusiones .....	45
VI. Recomendaciones .....	47
Referencias .....	49
Anexos	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Eficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio en la protección contra la violencia familiar .....	26
Tabla 2: Eficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en la protección contra la violencia familiar.....	29
Tabla 3: Eficacia de la medida de impedimento de comunicación en la protección contra la violencia familiar .....	31
Tabla 4: Eficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar.....	33

## RESUMEN

Esta investigación tiene el objetivo de determinar la eficacia de las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2021. Es una investigación de enfoque cualitativo, nivel básico, diseño no experimental. La información se obtuvo de fuente primaria desde tres tipos de informantes: fiscales de familia, abogados especializados en familia y policías especializados en problemática familiar. Se usó la técnica de la entrevista y como instrumento la ficha de entrevista. Se obtuvo los siguientes hallazgos: la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima tiene eficacia parcial en la protección contra la violencia porque los jueces emiten medidas benévolas con el agresor y, por otra parte, las víctimas contrariando la orden del juez, aceptan al agresor en el domicilio. La medida de impedimento de acercamiento tiene eficacia parcial porque por falta de personal no se hace el debido seguimiento en cada caso de medida de protección. El impedimento de comunicación tiene efecto parcial porque es imposible evitar la comunicación entre víctima y agresor estando en el mismo domicilio. En suma, las medidas de protección en el impedimento de la violencia familiar tienen efecto parcial, por tanto, se aprueba el supuesto general de investigación. Se debe adecuar la norma ajustándose a la realidad y necesidad de los sujetos de protección, desde la administración del Estado se debe dotar de mayor presupuesto para la implementación de suficiente personal policial, fiscal y judicial, y su respectiva capacitación para hacer cumplir plenamente las medidas de protección y realizar un trabajo coordinado entre las instituciones protectoras de las víctimas de violencia familiar. Además, para la solución del problema de violencia familiar se debe recurrir a estrategias de educación permanente haciendo uso de las diversas instituciones y medios de comunicación, tanto para niños, jóvenes y adultos. La ficha de valoración del riesgo se debe llenar de manera objetiva con la participación de un profesional idóneo, de tal manera que facilite una decisión adecuada al Juez de Familia.

**Palabras clave:** Medidas de protección, violencia contra la mujer, violencia contra el grupo familiar, violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia patrimonial.

## ABSTRACT

This research aims to determine the effectiveness of the protection measures for victims of family violence in the Covid-19 pandemic in the Judicial District of Arequipa 2021. It is a qualitative approach research, basic level, non-experimental design. The information was obtained from a primary source from three types of informants: family prosecutors, lawyers specialized in family and police specialized in family problems. The interview technique was used and the semi-structured interview sheet was used as an instrument. The following findings were obtained: the measure of removal of the aggressor from the victim's home has partial effectiveness in protecting against violence because the judges issue benevolent measures with the aggressor and, on the other hand, the victims, contrary to the judge's order, accept the aggressor at home. The approach impediment measure has partial effectiveness because due to lack of personnel, the due protection measure is not done in each case. The communication impediment has partial effect because it is impossible to avoid communication between victim and aggressor while at the same address. In sum, the protection measures in preventing family violence have partial effect, therefore, the general investigation assumption is approved. Laws must be perfected in terms of some details, from the state administration a greater budget must be provided for the implementation of sufficient police, prosecutor and judicial personnel, and their respective training to fully enforce protection measures and carry out coordinated work among the institutions that protect victims of family violence. In addition, to solve the problem of family violence, permanent education strategies must be used, making use of the various institutions and media, both for children, youth and adults. The risk assessment form must be filled out objectively with the participation of a suitable professional, in such a way as to facilitate an adequate decision to the Family Judge.

**Keywords:** Protection measures, violence against women, violence against the family group, physical violence, psychological violence, sexual violence, patrimonial violence.

## I. INTRODUCCIÓN

El 23 de abril del 2020 se promulgó el Decreto Legislativo N°1470 con el propósito de proteger a las víctimas de violencia familiar en la emergencia sanitaria por causa del Covid-19, sin embargo, esta iniciativa legislativa no tuvo la eficacia esperada. Esta secuencia de iniciativas con considerable ineficacia viene desde años atrás, como se verá en seguida.

En 1997 se encontraba en vigencia la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar. En esta Ley se defendía a las víctimas de la violencia física, psicológica y sexual. Tuvo posteriores modificatorias en la Ley N° 26763 y tuvo una vigencia de casi 18 años. Debido a sus inconsistencias en los nuevos contextos se creó una nueva Ley.

En el año 2015 entró en vigencia la Ley N° 30364 con el propósito de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tanto en el ámbito público, como en el privado, y con mayor urgencia para las víctimas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Un aporte novedoso de esta Ley es el reconocimiento de la violencia económica o patrimonial como algo sancionable y que se debe combatir al igual que los otros tres tipos. Más adelante, mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, todas las disposiciones legislativas vigentes se integraron en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364.

La declaratoria de emergencia sanitaria por covid-19 implicó el aislamiento social de las familias, la inmovilización, las restricciones de los diversos servicios, entre ellos los de justicia; en este contexto, el 23 de abril del 2020 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1470 que establece medidas temporales y excepcionales para salvaguardar la integridad y el derecho de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar que sean víctimas de violencia familiar.

La legislación y la correspondiente ejecución son los mecanismos que tiene el Estado Peruano para hacer prevalecer la justicia, el derecho y la dignidad de todo ser humano, y aún más de las personas más vulnerables de la familia. En el contexto de la pandemia Covid-19, la violencia familiar no parece haber disminuido



significativamente, de aquí la importancia de investigar la eficacia de las medidas legislativas de protección de la integridad de las víctimas de violencia familiar.

En esta emergencia sanitaria del Covid-19 se viene dando no sólo la afección a la salud física, sino también a la salud mental de la población, el primero a causa de un virus, y el segundo a causa del mal comportamiento de un integrante del grupo familiar.

Esta situación se agrava con el confinamiento social que en contexto de la pandemia Covid-19, es una situación en que la o las víctimas deben compartir permanentemente espacios físicos reducidos y con escasa posibilidad de solicitar ayuda. Esta situación incrementa la condición de vulnerabilidad y propicia un ciclo de violencia mayor.

Es importante darse cuenta de que esta progresión viene desde hace años atrás. Según estudios de Miljanovich, y otros (2010) en el que se elaboró el índice de violencia familiar, el departamento de Arequipa se encontraba en la lista del 20% de departamentos con mayor violencia familiar, y hoy, al 2021, conserva ese puesto denigrante.

Según informes del representante del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) en contexto de inmovilización de pandemia Covid-19 se ha dado un fuerte repunte de la violencia familiar en el Perú, es el único mal cuya prevalencia no ha menguado. Entre muchos datos preocupantes, se indica que la violencia familiar se da de manera física, psicológica, sexual y patrimonial, el 60% de los feminicidios ocurren en el hogar, principalmente por obra de la pareja masculina y la modalidad más común utilizada por los agresores es el aislamiento de la víctima, esto también se ha evidenciado en las llamadas mensuales para reportar violencia familiar que se han incrementado en un 43.2%. Es un mal muy pronunciado tanto en Perú como en muchos países de América Latina (France 24, 2020).

Ante esta situación, el parecer de la población y de varios actores de justicia, la iniciativa legal promulgada en contexto de pandemia Covid-19 no ha sido eficaz en la protección de las víctimas porque no ha permitido frenar los casos de violencia. Pero, no basta con las apreciaciones parciales y subjetivas, es necesario un estudio

bien proyectado y sistemático que permita valorar con objetividad la eficacia de las disposiciones legales.

Además de la promulgación de las iniciativas legales, del esfuerzo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), de muchas otras entidades estatales y privadas en promover el trato justo e igualitario a este grupo poblacional, y a pesar de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas, sin embargo, a diario en el Distrito Judicial de Arequipa se recibe denuncias de reincidencias de casos de violencia contra las víctimas.

Todo esto hace pensar que no es sólo un problema de orden práctico circunscrito a la aplicación de justicia por parte de los jueces, más bien, se cree que la Ley y su respectiva implementación aún carecen de estrategias y mecanismos adecuados para favorecer la protección eficaz de las víctimas de violencia familiar en este contexto especial de pandemia.

Por tanto, los problemas de investigación se plantean de la siguiente manera:

**Problema general:** ¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2021?

El problema específico 1 es: ¿Cuál es la eficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio en la protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021? El problema específico 2 es: ¿Cuál es la eficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en la protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021? El problema específico 3 es: ¿Cuál es la eficacia de la medida de impedimento de comunicación con la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021?

Esta investigación se justifica porque permite conocer la eficacia de las medidas legales implementadas para la protección de las víctimas de violencia familiar, de manera que las instituciones implicadas como el Congreso de la República, el Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables, el Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación y la Policía Nacional adopten e implementen -conforme a sus propias

competencias- las medidas orientadas al pleno respeto de los derechos de los sujetos del presente estudio.

Esta investigación trata un problema actual y de alto perjuicio a la dignidad humana no sólo en el Distrito Judicial de Arequipa, sino en todo el Perú y en América latina, por ello, este esfuerzo investigativo constituye un aporte a cortar con el ciclo continuo de violencia que tanto está perjudicando a las mujeres e integrantes del grupo familiar, y con ello, también retarda el desarrollo del Perú.

Los resultados de esta investigación serán un buen aporte para conocer la pertinencia de las Leyes, cuánto más si es una información desde el enfoque cualitativo. Asimismo, tanto la información nueva que aquí se expone, el método seguido y las sugerencias que se brinda se constituyen en punto de partida para futuras investigaciones.

El informe de investigación tiene justificación metodológica porque está enmarcada en el método científico, ya que se tomó en cuenta y analizó la doctrina, normas, reglamento, entrevistas, análisis documental y otros para la obtención de hallazgos. Evidentemente el informe de investigación servirá como referencia a los profesionales e investigadores que pretendan analizar una correcta aplicación de los mecanismos de protección, tales como la medida de retiro del agresor, la prohibición de impedimento de comunicación con la víctima, y la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en casos de violencia familiar.

En cuanto a la viabilidad, se implementó un instrumento con adecuada validez para recolectar información de los diversos agentes de justicia. Se ha contado con la disponibilidad de los Fiscales, Abogados y Policías del área de atención al a violencia familiar para la aplicación de las entrevistas de esta investigación cualitativa. Sin embargo, debido a las restricciones de la pandemia, no se tuvo el normal acceso a los operadores de justicia, pero sí se tiene las encuestas escritas que se presenta en la sección de anexos de este informe.

Esta investigación contribuye a identificar las falencias existentes en los procedimientos de otorgamiento de mecanismos de protección en el estado de emergencia sanitaria incumpliendo los plazos dispuestos a través Decreto Legislativo N° 1470 de modo que, se estableció lineamientos para una adecuada aplicación de mecanismos de protección en beneficio de las víctimas de violencia

familiar que se encontraron en un estado de vulnerabilidad. Siendo que la relevancia del informe de investigación recae en la determinación de la correcta aplicación de los mecanismos de protección en los casos de violencia familiar dentro del estado de emergencia garantizando una adecuada protección a la integridad física y psicológica de las víctimas e interrupción del ciclo de la violencia.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, el estudio tiene como **objetivo general**: Determinar la eficacia de las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2021.

**El objetivo específico 1**: Analizar la eficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio en la protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021. **El objetivo específico 2**: Analizar la eficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021. **El objetivo específico 3**: Analizar la eficacia de la medida de impedimento de comunicación con la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021.

**El supuesto general** de esta investigación es: Las medidas de protección tienen eficacia parcial en la protección de la integridad de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2021. El supuesto específico 1 es: La medida de retiro del agresor del domicilio tiene eficacia parcial en la protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021. El supuesto específico 2 es: La medida de impedimento de acercamiento a la víctima tiene eficacia parcial en la protección de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021. El supuesto específico 3 es: La medida de impedimento de comunicación con la víctima tiene eficacia parcial en la protección de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

Respecto al estudio de la eficacia de las medidas legales en la violencia familiar existen las siguientes investigaciones:

En el ámbito internacional, **Troya** (2018) realizó la investigación titulada “violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, distrito metropolitano de Quito, año 2006” con el objetivo de evaluar la eficacia de las medidas de protección. Es una investigación de enfoque cualitativo, de tipo básico, nivel exploratorio y diseño no experimental. La información proviene de fuente secundaria, de los documentos legislativos y de la jurisprudencia. Se llega a la conclusión de que, ante los altos índices de violencia familiar, el estado ecuatoriano en el 2014 aprobó el Código Orgánico Integral Penal en el que penaliza los diversos tipos de violencia familiar, ofrece medidas de protección a las víctimas y sanciona a los agresores. Es un proceso ejecutado por el ministerio dedicado a la Mujer y a los miembros del núcleo familiar. A pesar de toda la implementación legislativa administrativa, los progresivos y frecuentes casos de violencia familiar hacen dudar de la eficacia actual de los actuales resultados que se tiene.

**Córdova, Córdova, y Gómez** (2019) son autores de artículo científico titulado “El principio pro homine como base para la legislación de regímenes de protección de género” realizado en Madrid-España con el objetivo de analizar el nivel de prioridad de la dignidad humana en la legislación. Es una investigación de enfoque cualitativo, nivel básico, diseño no experimental. Se concluyó que las normas aplicables al resguardo de los integrantes de la esfera familiar tuvieron como prioridad la protección de la integridad de las víctimas, fundados en el principio filosófico pro homine, sin embargo, cada vez afloran más limitaciones contextuales y estratégicos en cuanto a la aplicación práctica de la misma.

**Gómez** (2020) realizó la investigación titulada “Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín” con el objetivo de desvelar la efectividad real de las medidas adoptadas contra la violencia intrafamiliar y de pareja en la ciudad de Medellín. Esta investigación se caracteriza por ser de enfoque cualitativo, tipo básico, nivel exploratorio, diseño no experimental y corte transversal. La información se obtuvo de fuente secundaria

como revistas, periódicos, repositorios estadísticos, expedientes de la Secretaría de las Mujeres de la Alcaldía de Medellín, etcétera.

Resultados: Colombia ratificó el convenio internacional de lucha contra la violencia familiar Convención de Belém do Pará, de esta manera se obligó al cumplimiento de esa normativa. Además, este país implementó abundante legislación al respecto, se prohíbe la violencia física, emocional y sexual. Sin embargo, la violencia contra las mujeres no tiene freno. Del total de casos de violencia ocurridos, el 64.59% es contra las mujeres, del cual, el 57.1% es contra las mujeres comprendidas entre las edades que van de 20 a 39 años. Por cada varón que sufre violencia hay seis mujeres que la padecen. La mayoría de los casos ocurren en las zonas periféricas de las municipalidades, y en muchos casos, esos tipos de violencia son aceptados socialmente y otras veces toleradas por ellas mismas debido a la dependencia económica, el bajo nivel educativo, el deseo de mantener la unión familiar, etcétera. Si a pesar de la legislación la violencia continúa es porque hay obstáculos para el acceso de las mujeres a medidas efectivas de protección y porque el estado no promueve su judicialización. Muchas veces la violencia contra la mujer es relativizada por ocurrir en ámbito íntimo, intrafamiliar y de pareja. Además, sólo se sanciona y se sanciona mal la violencia intrafamiliar pero no el que sucede en la calle y el trabajo. Por otra parte, hay descoordinación de las instituciones protectoras y restablecedoras de los derechos de la mujer. La legislación es teóricamente fuerte, pero carece de instrumentos efectivos para frenar la violencia contra la mujer. Se requiere capacitación de los funcionarios para que conozcan y se ejerciten en el tratamiento de estos casos de violencia, también se requiere mayor visibilidad de las instituciones que favorecen la protección de la mujer. Aporte: Se requiere revisar la efectividad de las leyes y normas e implementar la obligatoriedad de un trabajo capacitado y vinculado interinstitucionalmente.

**Vásquez, Alarcón, y Amarís** (2018) realizaron la investigación titulada “Violencia intrafamiliar: Efectividad de la ley en el barrio Las Flores de la ciudad de Barranquilla”. La investigación es cuantitativa, de tipo básico, nivel descriptivo, diseño no experimental y corte transversal. La información se obtuvo de fuente primaria, de una muestra de 384 personas de instituciones públicas y privadas,

Comisarías de familia, Inspectores de la policía, juez de familia, educadores de familia, líderes comunales, miembros de las asociaciones de padres de familia. Se utilizó la técnica de la encuesta y el instrumento cuestionario. El resultado es el siguiente: La violencia intrafamiliar es imparable y llega hasta la vulneración de los derechos defendidos por la constitución, se ha dejado de proteger a la institución básica de la sociedad que es la familia, esto demanda nuevas acciones de parte del estado. La legislación colombiana sanciona la violencia física, sexual, psicológica y económica o patrimonial, asimismo, el nuevo código penal colombiano indica que se sanciona con pena privativa de la libertad la violencia intrafamiliar y la restricción de la libertad personal; sin embargo, la población de estudio desconfía de las autoridades, ponen en duda su efectividad. Se debe superar los estereotipos de género, ayudar a las mujeres acerca de la importancia de hacer respetar sus derechos y evitar los innumerables perdones, se debe dotar de capacitaciones y presupuesto a las comisarias de familias, y es necesario construir redes de apoyo vecinal en caso de violencia contra la mujer. Aporte: Las leyes son amplias y omnicomprensivas en Colombia, sin embargo, falta repensar la aplicación práctica de la misma, la capacitación y el trabajo conjunto de las instituciones protectoras contra la violencia familiar.

**Chavez, y Romero** (2018) en la Universidad Telesup realizó la investigación titulada “Medidas de protección dictadas por juzgados especializados de familia de Lima Sur sobre violencia familiar y su cumplimiento por el estado, 2018” con el objetivo de conocer las medidas adoptadas y el respectivo cumplimiento. Es una investigación de enfoque cuantitativo, tipo básico, nivel descriptivo, diseño no experimental y corte transversal. Se llegó a la conclusión de que la labor de las instituciones públicas como Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en sus diversos programas no se dan abasto en la prevención de la violencia familiar, pero es necesario que se dé una transformación integral en el vínculo varón-mujer, el cambio de conducta se debe dar en los adultos, previniendo a los niños de las relaciones insanas. En la realidad concreta, se percibe muy bajo impacto de las acciones preventivas contra la violencia. El aporte a la presente investigación es que, el efecto de la Ley N° 30364 era poco eficaz, requería de mecanismos que lo agilicen y efectivicen.

**Gonzales** (2018) realizó la investigación “La ineficacia del Ministerio Público ante la violencia familiar en aplicación del Decreto Legislativo 1323, Callao 2017” con el objetivo de determinar los factores que generan ineficacia del Ministerio Público en la lucha contra la violencia familiar. El estudio es de enfoque cualitativo, tipo básico, diseño no experimental y de corte transversal. se llegó a la conclusión de que la labor del Ministerio Público el Callao es ineficaz porque lo dispuesto por la Ley no se lleva a la práctica con todas sus implicancias, carece de órganos que lo efectivicen, los incumplimientos y reincidencias de las personas violentas son frecuentes, las mismas víctimas desconfían del apoyo del Ministerio Público, y por ello, optan por abandonar el proceso. Es necesaria la implementación de nuevas medidas más aplicables y claramente enfocadas en la superación de la violencia familiar y en el bienestar de la sociedad.

**Franco, y Meza** (2020) realizó la investigación titulada “Violencia familiar y nivel de eficacia de medidas de protección Ley N° 30364 mujeres mayores de edad En Tambo Huancayo 2019”, cuyo objetivo fue determinar la relación que existe en la violencia familiar y el nivel de eficacia de las medidas de protección de la Ley N° 30364. Es una investigación de enfoque cuantitativo, tipo básico, nivel correlacional, diseño no experimental y corte transversal. La recolección de la información fue con la técnica de la encuesta y la ficha de entrevista como instrumento. Se llegó a la conclusión de que existe correlación significativa entre violencia familiar y el nivel de eficacia de las medidas de protección de la Ley N° 30364 en personas mayores de edad. Es importante capacitar al personal de la Policía Nacional, el Centro de Emergencia Mujer, el Ministerio Público y el Poder Judicial para atender con celeridad los casos de violencia familiar.

**Castro** (2021) “Las medidas de protección de tutela jurisdiccional efectiva en la violencia contra la mujer frente al Covid-19, Lima Norte 2020” con el objetivo de saber cómo se aplican las medidas de protección bajo tutela jurisdiccional efectiva en la violencia contra la mujer. Es una investigación de corte cualitativa, tipo básica y de diseño de teoría fundamentada. La recolección de datos fue mediante la técnica de la entrevista y el instrumento guía de análisis documental.

Se llegó a la conclusión de que las mujeres consideran que la tutela jurisdiccional efectiva es de suma importancia en el camino de la erradicación de la violencia



porque permite frenar cualquier acción violenta en su contra. Consideran importante que las autoridades tomen medidas a tiempo para evitar graves consecuencias; sin embargo, dicen que la Ley no las ampara suficientemente, es un problema social y político que debe afrontarse tomando decisiones y acciones de arreglo de nivel legislativo, cuya aplicación por los jueces debe ser célere y con criterios de discrecionalidad.

**Robles, y Villanueva** (2021) realizaron la investigación titulada “La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres – Ley N° 30364” con el objetivo de analizar la eficacia de las medidas de protección que dictan los jueces de familia para evitar la violencia contra la mujer. Es una investigación de enfoque cualitativo y tipo no experimental. Se utilizó la técnica de la encuesta y el instrumento ficha de encuesta.

Se llegó a la conclusión de que la Ley N° 30364 dada el año 2015 introdujo mejoras en el esfuerzo por erradicar la violencia contra la mujer, pero esta iniciativa no fue suficiente porque continúan los casos de agresiones en sus variadas formas. Lo mandado sobre el retiro del agresor del domicilio donde vive la víctima se vulnera frecuentemente porque no hay control ni seguimiento. Respecto a la orden de reeducación de las personas agresoras (art. 32), los jueces lo ordenan, pero los efectivos policiales no cumplen con supervisar su cumplimiento. En muchos otros casos, las determinaciones de los jueces se cumplen en parte, lo cual, da espacio a la reincidencia.

**Chora, y Macedo** (2021) realizaron la investigación titulada “Eficacia de las medidas de protección en el derecho de integridad física a mujeres víctimas de violencia familiar, Majes 2020” con el objetivo de determinar la eficacia de las medidas de protección para defender la integridad física de las mujeres víctimas de violencia familiar. Es una investigación de enfoque cualitativo, tipo básico, diseño no experimental y corte transversal. La información se obtuvo mediante la técnica de la encuesta y el instrumento ficha de encuesta, la cual, se aplicó a los jueces conedores y tratantes de los casos de violencia familiar de Majes. Los jueces reconocen que las medidas de protección para frenar la violencia contra la integridad física de las mujeres son ineficaces porque por un lado faltan algunas condiciones legales y administrativas y, por otro, los jueces no aplican debidamente

los criterios establecidos para otorgar las medidas de protección. No se realiza un correcto análisis y valoración del riesgo, lo cual, conduce al otorgamiento de una medida de protección inadecuada. Por otra parte, el cumplimiento de las medidas de protección está ligada a la preparación del personal y a la logística que se tiene. También influyen las conductas subyugadas de las víctimas frente a sus agresores, no sólo en el acto de presentar la denuncia de la violencia, sino aún después de haberlos denunciado. Estos elementos impiden la toma de medidas adecuadas y la protección de la integridad de la víctima.

**Miljanovich, y otros** (2010) realizaron la investigación titulada “Mapa de violencia familiar, a nivel departamental, según ENDES 2007-2008. Características e implicancias” con el objetivo de elaborar un mapa para resaltar los focos de violencia familia en el Perú en base a la información proporcionada por ENDES acerca de la violencia física, psicológica y sexual. Es una investigación descriptiva-exploratoria, de tipo básico, diseño no experimental y corte transversal. Dado que se tenía información categórica de escala nominal y ordinal, se siguió el método estadístico multivariante PRINCALS (análisis de componentes principales categóricos o no lineales) y el procedimiento de escalamiento óptimo. Gracias a este método se logró unificar la información y elaborar un mapa que indique los focos de mayor violencia física, psicológica y sexual en razón de edad, estado civil, nivel de estudios y nivel socioeconómico. Se determinó que el índice global de violencia familiar en el Perú era de 12,58 el índice de violencia psicológica de 23,40. Los departamentos de Apurímac, Loreto, Pasco, Arequipa y Madre de Dios forma el 20% de departamentos con mayor índice global de violencia familiar. Los que menor índice de violencia familiar presentaban en ese entonces eran Ica, Cajamarca, Lima y Lambayeque. Llama la atención que hoy al 2021, Lima pasó a ser el departamento de mayor índice de violencia familiar, y Arequipa, que antes estaba entre los departamentos de mayor violencia familiar, hoy conserva ese puesto tan negativo.

Los antecedentes investigativos inciden en la buena voluntad de los legisladores para proteger la integridad de los miembros de la familia, sin embargo, la aplicación requiere de muchos otros elementos administrativos, normativos y presupuestales que en la práctica reducen su eficacia.

La primera categoría **Medidas de Protección** también llamada medida cautelar tiene la finalidad de resguardar a las personas que están expuestas a peligros físicos o psicológicos (Poder Judicial del Perú, 2020) y se dictan por los juzgados de familia o por las que hagan sus veces, deben estar refrendados de manera objetiva y visible (Gutierrez, 2018). El propósito de las medidas de protección “es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de las actividades cotidianas” (TUO de la Ley N° 30364, art. 32). Son mecanismos procesales tomados en atención al principio de diligencia y de intervención inmediata dirigidas a que el agresor cese inmediatamente en su actitud violenta contra la víctima, de tal manera que se pueda salvaguardar la integridad de la víctima (Ministerio Público, 2006).

Para el dictado de la medida de protección, el juez debe tener en cuenta “el riesgo de la víctima, la urgencia, la necesidad de protección y el peligro de la demora” (TUO de la Ley N° 30364, art. 32).

En la Ley N° 30364 creada en el 2015 se estipuló 6 medidas de protección, pero en el Decreto Legislativo N° 1386 dado el 2018 se añadió otras seis medidas de protección, por tanto, hoy existen doce medidas de protección, de los cuales, los tres primeros son más frecuentes, estos tres primeros son **las sub-categorías** de la presente investigación:

La primera es el **Retiro del Agresor** del domicilio donde vive la víctima (DS N° 004-2020-MIMP, art. 32.1). Tal como señala Gutierrez (2018), la distancia permitida es de cien metros y se da con el objetivo de que la distancia física favorezca la seguridad de la víctima y el favorecimiento de un retorno a la tranquilidad reflexiva.

La segunda es la **Prohibición del Acercamiento** del agresor a la víctima (DS N° 004-2020-MIMP, art. 32.2). Consiste en evitar la cercanía al domicilio, trabajo, estudios o donde se encuentre. Si bien no se indica una distancia prudente, lo que la Ley quiere favorecer es evitar el contacto físico para evitar cualquier todo tipo de violencia.

La tercera es la **Prohibición de cualquier forma de Comunicación** del agresor con la víctima (DS N° 004-2020-MIMP, art. 32.3). Las formas más comunes de comunicación son: la directa, protocolar, mediada por las tecnologías de la

información y la comunicación, y la de correspondencia. El objetivo es evitar el daño verbal, las amenazas y chantajes.

Hay otras subcategorías de uso menos frecuente que son: la prohibición de tenencia o porte de armas o de explosivos, el inventario de bienes, la asignación económica del agresor a la víctima y a sus dependientes, la prohibición de disponer de los bienes muebles o inmuebles comunes, prohibición de cuidar niños y personas vulnerables para el agresor, tratamiento reeducativa para el agresor, tratamiento psicológico para el agresor, albergue seguro para la víctima, y cualquier otra medida que asegure el bienestar de la víctima (DS N° 004-2020-MIMP, art. 32).

Las medidas de protección se comprenden mejor si se tiene en cuenta los principios y enfoques prioritarios señalados por la Ley.

Los principios rectores de la Ley son: Igualdad y no discriminación que prohíbe cualquier diferenciación o restricción del ejercicio de algún derecho por alguna razón que no sea una condena formal; el interés superior del niño debido a su indefensividad y cuidados que requiere; la debida diligencia en sancionar y erradicar la violencia, la intervención inmediata y oportuna ejecutando las medidas de prevención dispuestas por la Ley y otras para atender con prontitud a la víctima; la sencillez y oralidad con el mínimo de formalismos y en espacios que generen confianza en la justicia; la razonabilidad y proporcionalidad en la cuantificación del daño causado, la protección a la víctima y la rehabilitación necesaria (Ley N° 30364, art. 2).

Los enfoques seguidos por la Ley N° 30364 son los siguientes: el enfoque de género que permita compensar con justicia la marginación de las mujeres; el enfoque de integralidad que favorezca intervenciones a distintos niveles y disciplinas; de interculturalidad para valorar lo propio de todas las culturas evitando cualquier tipo de discriminación; de interseccionalidad para tener en cuenta los diversos factores que son motivo de violencia contra las mujeres; de enfoque generacional para armonizar las relaciones entre los niños, jóvenes y adultos, y el enfoque de derechos humanos para reivindicar la dignidad maltratada. (Ley N° 30364, art. 3).

La violencia no es una acción aislada sino un patrón habitual que avanza sin tregua. Hay más normativas y estrategias para combatirlo, pero esta parece incólume, es

un círculo vicioso, un eterno retorno al mismo problema de siempre, a pesar de tantos esfuerzos parecen quedar impunes los agresores. Ante esta situación, en la presente investigación se sigue dos teorías explicativas: la teoría de Castillo-Trejo, y Hamui-Sutton (2012) que explica la situación desde el lado femenino indicando que la razón de la perpetuación de la violencia es que las mujeres se acostumbraron a verlo como algo normal en las familias, no lo ven como una agresión, por tal motivo, ni siquiera lo denuncian, sólo uno de cada tres mujeres que sufren violencia se animan a denunciar. Si alguna vez lo hacen, se retractan por una falsa compasión o por temor, aminoran la falta, su reacción es muy tardía y cuando la violencia ya se hizo una constante. Esta situación alimenta la idea masculina de que haga lo que haga, todo quedará impune y que su modo de ser se impondrá.

La segunda teoría explicativa desde el lado masculino está en los estereotipos de género: consiste en comprender al varón y a la mujer por las diferencias de sus funciones físicas, sexuales, biológicas y sociales, gracias a ello, al varón y a la mujer se les atribuye unas características que siempre deben asumir (Fernández Rodríguez, 2015) de tal manera que se considera normal los comportamientos impositivos y violentos, con lo cual, se acentúa la discriminación de parte del varón y se da la aceptación y sumisión de parte de la mujer (Cardoso Onofre de Alencar, 2015) hacia ese comportamiento. Ante esta situación, todos debemos adoptar actitudes críticas y correctivas, porque la omisión luego se vuelve una convicción y una acción. Esto explica la perpetuación de la violencia familiar en la sociedad a pesar de la progresiva drasticidad de las leyes. Estas teorías son las que se sigue en esta investigación.

Por otra parte, la violencia sigue un ciclo de tres fases: la primera es de acumulación de tensión, la segunda de violencia aguda y manifiesta y, la tercera de calma y luna de miel.

En la primera fase se dan conflictos permanentes y con mucha acumulación de malestar. En la segunda fase se llega al descontrol, ira y uso de la violencia física, pero con una breve tregua vuelve momentáneamente la luna de miel (Arce, Fariña, Vásquez, Novo, y Seijo, 2015). Se inicia con gritos y pequeñas peleas, pero la mujer siempre adopta una posición pacifista y minimiza lo sucedido, luego se pasa a faltas graves y golpes, pero termina en actitudes cariñosas. Estos vaivenes hacen que el

agresor no tome conciencia de su modo de actuar, no tenga deseos de cambiar, refuerce su comportamiento negativo y espere que la víctima se acostumbre a tolerarlo (Bogantes Rojas, 2008). Es un ciclo repetitivo que no tendrá fin, la gravedad será progresiva y puede terminar en feminicidio.

Antes se ha indicado que sólo uno de cada tres casos se denuncia con la gravedad de que estos pocos casos denunciados no reciben la adecuada atención, esto indica dos cosas: que la violencia familiar es mucho mayor y que se está favoreciendo las reincidencias y la perpetuación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Esta situación merece una explicación desde los operadores jurídicos.

**Los operadores jurídicos** son “los Jueces, Policía Nacional, Abogados y Justiciables” (Gutierrez, 2018, párr. 2), además, se debe considerar a los fiscales. Hablando de la responsabilidad de los Jueces, estos muchas veces, aligeran las sanciones por temor a represalias, relativizan la violencia por considerarlos de la intimidad familiar, con la esperanza de que se solucionen en el recinto del hogar. Estas experiencias negativas con la justicia hacen que los denunciados no les tengan confianza suficiente para contarles todo lo que les ha pasado,

Estas inacciones o acciones deficientes se traducen en irregularidades, dilación del caso, vacíos y descalificación de los testimonios ofrecidos por las víctimas son expresión de los patrones de acción interiorizados o estereotipos sociales que favorecen la violencia familiar (Cardoso, 2015), es importante que estos estereotipos de género fuertemente enraizados en los agentes de justicia se superen por la fuerza de la cualificación profesional (Díaz, Rodríguez, & Valega, 2019), de lo contrario, formarán parte de los patrones internacionales de injusticia y de discriminación estructural por razones de género que cada vez está señalada como machista y que no da confianza de justicia (Defensoría del Pueblo, 2010).

Respecto a la segunda categoría **Violencia Familiar**, en la Ley N° 30364 se considera sujetos de protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar. Por mujer se refiere a esta en todo sus ciclo de vida que comprende la niñez, adolescencia, juventud, adultez y senectud, y en la expresión ‘grupo familiar’ se comprende a los convivientes, cónyuges, excónyuges, ascendientes y descendientes, padrastros y madrastras, parientes colaterales de cualquiera de los

cónyuges, los convivientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad y a todos los que habitan en un mismo hogar y que no sea por mediación de una relación contractual en el momento en que se produce la violencia (Ley N° 30364, art. 7).

La violencia familiar es “cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar” (art. 6). Se pone especial cuidado en sancionar la violencia física, psicológica y sexual; sin embargo, si se analiza bien el artículo 8, también se sanciona la violencia económica o patrimonial, lo cual, debería considerarse en la definición.

Esta Ley tiene especial consideración por el grupo humano vulnerable, y aquí señala a la mujer, las niñas, los niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y a todos los que habitan en el mismo hogar o hayan procreado hijos en común, tal como lo especifica en el art. 7.

**La situación de vulnerabilidad** está descrita en el art. 1 se refiere a la agresividad proveniente de algún miembro familiar o de cualquier persona que vive en el mismo hogar, una agresividad que coincide con la fragilidad personal por razón de edad, sexo o de situación física.

Según la Ley N° 30364 existen cuatro tipos de violencia familiar que en esta investigación constituyen las subcategorías **de Violencia Familiar**, estas son:

**Violencia física.** Es el daño corporal o a la integridad de una persona con acciones o comportamientos como los golpes que hieren, el descuido, la negligencia o la privación de necesidades básicas (TUO de la Ley N° 30364, art. 8a).

**Violencia psicológica.** Es la acción o conducta de control, aislamiento, humillación o de avergonzamiento que puede afectar las capacidades o funciones mentales de una persona de manera temporal o permanente (TUO de la Ley N° 30364, art. 8b).

**Violencia sexual.** Es la acción sexual que se comente contra una persona coaccionándola, amenazándola o sin contar con su pleno consentimiento, esto puede darse mediante el contacto físico o sin él (TUO de la Ley N° 30364, art. 8c).

**Violencia económica o patrimonial.** Es el menoscabo de los recursos económicos o patrimoniales mediante la perturbación de los bienes que se posee, la sustracción, apropiación o destrucción de instrumentos, de bienes físicos o monetarios, la privación de los medios para la vida digna, la limitación de los ingresos o salarios (TUO de la Ley N° 30364, art. 8d).

Cabe precisar que en la Ley N° 26260 se reconocía los tres primeros tipos de violencia, fue en 2015, con la Ley N° 30364, que se incluyó la violencia económica o patrimonial. Actualmente la violencia contra la mujer y el grupo familiar se manifiesta de estas cuatro maneras, y por esta razón, se la debe combatir.

Los agentes institucionales de justicia contra la violencia familiar son: El Ministerio de Justicia en su Juzgado de Familia, en su defecto, el Juzgado de paz letrado o el Juzgado de Paz; las Fiscalías Penales o de Familia, y la Defensoría del Pueblo en cuanto puede interponer la denuncia (TUO de la Ley N° 30364, art. 14-15). En tal sentido, se precisa que la autoridad competente para dirimir en la violencia familiar es el Juez de familia.

Como entes ejecutores, están: La Policía Nacional que debe ejecutar en todo lo que es su rango de acción, y donde este no puede llegar, lo deben hacer las entidades públicas competentes según la disposición del juzgado, estos son: Los Centros de Salud Mental, el INABIF, La DEMUNA, El Centro de Emergencia Mujer o los gobiernos locales (DS N° 004-2020-MIMP, arts. 36-37).

En este contexto, las denuncias deben realizarse con el mínimo de formalismos y de manera célere (DS N° 004-2020-MIMP).

Asimismo, se tuvo en consideración el estado de emergencia que viene atravesando el Perú y cómo afecta a los integrantes de la esfera familiar en actos violentos, en este contexto se analizó el artículo 4, inc.4.4 del Decreto Legislativo N° 1470 del 2020. Finalmente, en base a este decreto se primó la protección de la integridad propia de los agraviados por violencia familiar, es así que, el órgano jurisdiccional debió de tener presente los hechos narrados por las víctimas y el



peligro en el que se encontraron, sin dejar de lado las medidas restrictivas propias de la emergencia sanitaria a fin de emitir las medidas de protección necesarias, donde no se exponga a la víctima al contacto con el agresor.

En el contexto de la pandemia Covid-19, con imperativos de inmovilización y de reducción de los servicios de justicia se dio el Decreto Legislativo N°1470 para garantizar las medidas de protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Confirma la opción del estado peruano por el respeto irrestricto de los derechos humanos y la penalización de todo tipo de violencia o discriminación por cualquier motivo (art. 3).

Dada las circunstancias, dispone el uso de los recursos tecnológicos para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares (art. 4.1), exige a la Policía Nacional, al Poder Judicial y al Ministerio Público la recepción y pronta valoración del riesgo, de manera que prescindiendo de la ficha de valoración, del informe psicológico, de la audiencia y de otros documentos, en el acto, el Juzgado de familia dicte medidas de protección idóneas en atención a los principios de sencillez, oralidad, debida diligencia y mínimo formalismo (art. 4.2 y 4.3). Esta determinación se debe comunicar electrónicamente a la Comisaría y a la denunciante y al agresor (arts. 4.4 y 4.5).

La ejecución de la medida de protección en este contexto de pandemia debe darse en menos de 24 horas, con la participación de la Policía Nacional, o en su defecto, con el apoyo del Serenazgo Distrital, de la organización vecinal, del juzgado de paz u otras autoridades del lugar (arts. 4.6, 4.7 y 4.8).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

Según su enfoque es investigación cualitativa. La investigación cualitativa es la que obtiene información narrativa que expresa ideas, pensamientos y sentimientos que se deben valorar e interpretar, pero no presentan información numérica, por tanto, tampoco habrá resultados tratados estadísticamente (Hernández & Mendoza, 2018). Por esta razón se obtendrá información de opiniones, pareceres y síntesis de la experiencia personal de los actores de la justicia mediante la técnica de la entrevista.

En cuanto al tipo de investigación es básica y consiste en la obtención de información sin manipular la categoría independiente (Huacac, 2020), por otra parte, es de nivel exploratorio porque se quiere conocer información cualitativa comúnmente difícil de acceder porque la muestra lo constituyen las autoridades relacionadas con la justicia y poco asequibles.

En cuanto al diseño es no experimental porque no se experimenta ningún programa de mejora. Según el número de aplicaciones de instrumentos es transversal porque para responder a los objetivos basta aplicar las fichas de entrevista en una sola ocasión (Huacac, 2020).

#### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

<i>Categorías</i>	<i>subcategorías</i>
Medidas de protección	Retiro al agresor del domicilio
	Impedimento de acercamiento a la víctima
	Prohibición de comunicación con la víctima
Violencia familiar	Violencia física
	Violencia psicológica

	Violencia sexual
	Violencia patrimonial

La matriz de categorización se encuentra en el anexo 1.

### **Definición conceptual de las categorías.**

Medidas de protección. Se refiere al resguardo de las personas que están expuestas a peligros físicos o psicológicos. (Poder Judicial del Perú, 2020), se dictan por los juzgados de familia o por las que hagan sus veces, deben estar refrendados de manera objetiva y visible (Gutierrez, 2018). El propósito de las medidas de protección “es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de las actividades cotidianas” (TUO de la Ley N° 30364, art. 32).

Violencia familiar. “Es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar” (Ley N° 30364, art. 6).

### **Definición operacional de las categorías.**

Categoría Medidas de Protección.

Se evaluará en sus dimensiones de medida de Retiro del Agresor del domicilio, Impedimento de acercamiento a la víctima e Impedimento de Comunicación con la víctima. Se evalúa de manera integrada con la categoría violencia familiar porque es una investigación de enfoque cualitativo. Se utilizó la Guía de entrevista semiestructurada sobre la eficacia de las medidas de protección de víctimas de violencia familiar en contexto de pandemia Covid-19 – Versión para el Fiscal de familia y los abogados especialistas en materia de familia, y versión para representantes del CEM y la Policía Nacional.

Categoría Violencia Familiar.

Se evaluará en sus dimensiones de violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia patrimonial. Se evalúa de manera integrada con las medidas de protección porque es una investigación de enfoque cualitativo. Se utilizó la Guía de entrevista sobre la eficacia de las medidas de protección de víctimas de violencia familiar en contexto de pandemia Covid-19 – Versión para el Fiscal de familia y los abogados especialistas en materia de familia, y versión para representantes del CEM y la Policía Nacional.

### **3.3. Escenario de estudio**

El Distrito Judicial de Arequipa comprende la atención de la justicia para las provincias de Arequipa, Caravelí, Castilla, Camana, Condesuyos, Caylloma, Islay y La Unión. Su sede es en la ciudad de Arequipa, y cuenta con salas civiles, penales, laborales y una sala mixta itinerante en Camaná. Este Distrito Judicial fue creado el 27 de julio de 1825, por Simón Bolívar. (Poder Judicial del Perú, 2021)

Su dirección es: Plaza España, s/n – Arequipa.

Su misión es “brindar justicia a nuestra colectividad, ampliando nuestra cobertura e innovando permanentemente, teniendo como objetivo la satisfacción de las necesidades del ciudadano, como resultado de un trabajo en equipo fortalecido en su gestión y valores” (Poder Judicial del Perú, 2021, párr. 1).

Su visión es brindar un servicio de justicia de calidad que sea líder a nivel nacional sobre la base del potencial humano.

### **3.4. Participantes**

Los participantes de esta investigación son 03 fiscales, 02 abogados y 02 policías del área de atención a la violencia familiar, con capacitaciones y varios años de experiencia laboral, todos ellos están relacionados con el Distrito Judicial de Arequipa.

La muestra se ha elegido “a criterio de la investigadora” teniendo en cuenta el cargo que ocupan, el conocimiento que tienen acerca del problema de estudio y la conveniencia de la información que aportarán para el cumplimiento de los objetivos.

En tal sentido, esta investigación de enfoque cualitativo tiene como muestra a 07 sujetos.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas que se aplicaron en el presente estudio es el análisis documental y la entrevista.

El análisis documental consiste en auscultar detalladamente la información existente en documentos nacionales o institucionales en vistas de extraer información importante que apoye la investigación (Huacac Garcia, 2020). En esta investigación se realizó análisis de los documentos legislativos provenientes de la Presidencia o del Congreso de la República referidos a la violencia familiar en contexto de pandemia Covid-19 del año 2020.

La entrevista consiste en el “diálogo directo y personalizado entre un entrevistador y uno o varios entrevistados o informantes claves” (Huacac Garcia, 2020, p. 158). En esta investigación se aplicó la entrevista a los agentes de justicia y a los representantes de la policía en el área de familia para conocer si existe o no eficacia de las medidas de protección contra la violencia familiar.

El instrumento utilizado en esta investigación es:

#### **La guía de entrevista.**

Autora: Elizabeth Ramos Cutipa.

Nº de ítems: 13.

Finalidad: Evaluar la eficacia de las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar.

Modo de aplicación: Individual, oral o escrita.

Dimensiones: Retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento a la víctima, prohibición de comunicación con la víctima.

Interpretación: de manera comprensiva.

Validación: el instrumento se ha validado por juicio de expertos, con el veredicto aprobatorio del Mg. Angel Fernando La Torre Guerrero, docente de la Universidad César Vallejo (anexo 5).

### **3.6 Procedimientos**

Ante todo, se creó el instrumento guía de entrevista conforme a la categoría y sus respectivas dimensiones.

Se realizó la validación del instrumento.

Se solicitó permiso en el poder judicial de Arequipa, en el Ministerio Público y en la Policía Nacional para una breve entrevista con el personal que se ocupa de los problemas de violencia familiar. Se obtuvo el permiso requerido, pero con algunas limitaciones: no se puede tomar fotos, ni entrevistar en el poder judicial ni en el ministerio público, por tanto, se debe presentar las encuestas por escrito para que el personal indicado lo conteste en los pequeños espacios de tiempo libre.

Se implementó el material necesario para las entrevistas, estos son: fichas de instrumentos, lapiceros y tablero porta papel.

Llegado el día, se visitó al poder judicial, al Ministerio Público y a la Comisaría y se realizó las entrevistas de forma escrita. Sólo algunos pudieron consignar su firma, otros no, debido a las normas de la institución que no lo permiten.

### **3.7 Rigor científico**

La investigación debe seguir los pasos de la ciencia, es decir, ser principalmente metódica, sistemática, rigurosa y objetiva (Huacac Garcia, 2020), en tal sentido, esta investigación ha recibido progresivas mejoras en su fundamentación teórica, en sus aspectos metodológicos y en la obtención de información.

Si bien en ningún campo del conocimiento es posible un cien por ciento de objetividad, los resultados que aquí se ofrecen tienden a presentar una información que relata con la mayor objetividad posible la realidad objetiva, sin excesos ni defectos, porque sólo así se constituirá en un aporte a la ciencia y a la sociedad. Es así que se ha perfeccionado el instrumento, se recurrió a informantes cualificados y se realizó una interpretación fundamentada.

La validación del instrumento se realizó por juicio de expertos, con el veredicto aprobatorio del Mg. Angel Fernando La Torre Guerrero, docente de la Universidad César Vallejo. La evidencia de la validación se encuentra en el anexo 5.

### **3.8 Métodos de análisis de la información**

Dado que la información es de tipo cualitativa, el análisis de datos se realizó de manera narrativa (también llamada cualitativa), ponderando las opiniones, incidiendo en si las medidas de protección tuvieron eficacia o no en la protección de las víctimas de violencia familiar.

### **3.9 Aspectos éticos**

En la elaboración de la parte teórica de la tesis se ha respetado el derecho de autoría, y en la recopilación de información de campo se ha tenido en cuenta los principios éticos internacionales de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia, porque el propósito principal de esta investigación es promover el bienestar y la justicia a favor de la mujer, promover su autonomía. En tal sentido, la información se obtuvo de manera anónima, y se mantiene la confidencialidad de los participantes.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSION**

### **4.1 Resultados**

La presente investigación es de enfoque cualitativo, por tanto, los resultados se exponen de manera narrativa porque las respuestas a los instrumentos aplicados son abiertas para ser procesadas de manera comprensiva. Dado que las respuestas son abiertas, se da cabida a la omisión, a la exposición de una o varias ideas por parte de los encuestados, e incluso a respuestas de una pregunta que se encuentra en otro ítem, porque lo que importa es el dato sincero y objetivo. La labor del investigador es identificar esa información, ordenarlo y sistematizarlo conforme a los objetivos de la investigación.

Cabe precisar que en la obtención de información se ha optado por la técnica de la triangulación de datos que consiste en obtener información de varias fuentes o con varios instrumentos de tal manera que la información pueda confrontarse y llegarse a una conclusión concisa y objetiva. En el presente caso se ha optado por la triangulación de datos provenientes de tres fuentes, los cuales son: los fiscales, los abogados y la policía. Es así que se presenta un resultado sólido y fiable.

Es importante darse cuenta que, en los problemas y objetivos de la investigación, el propósito es evaluar principalmente la eficacia de las medidas de retiro del agresor del domicilio de la víctima, del impedimento de acercamiento a la víctima, y la de impedimento de comunicación con la víctima, porque estas son las medidas representativas contra la violencia femenina y el grupo familiar. Ya en el problema y objetivo general se pretende evaluar la eficacia de todas las medidas indicadas en la Ley N° 30364, art. 32.

En seguida se presenta de manera resumida los resultados y seguidamente la interpretación y la respuesta a la exigencia de cada uno de los objetivos.



Objetivo específico 1: Analizar la eficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio en la protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021

Tabla 1

*Eficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio en la protección contra la violencia familiar*

Pregunta	Entrevistado 1 (Fiscal de familia)	Entrevistado 2 (Fiscal de familia)	Entrevistado 3 (Fiscal de familia)	Entrevistado 4 (Abogado de familia)	Entrevistado 5 (Abogado de familia)	Entrevistado 6 (PNP de familia)	Entrevistado 7 (PNP de familia)
1. ¿Se hace uso de la medida de retiro del agresor para proteger a la víctima?	Sí se hace uso, pero no en todos los casos que debiera.	Sí, pero muy pocas veces	Sí, pero sólo en algunos casos.	Sí se hace uso de esta medida. Es mejor si tiene denuncias anteriores (ítem2)	Sí.	Sí se hace uso de esta medida. La Policía lo cumple siempre que el juez de familia lo dispone	Sí se hace uso de esta medida y la policía lo hace cumplir.
2. ¿En qué medida el retiro del agresor contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?	Sí se practica. Pero el agresor es recibido otra vez por la víctima.	En la medida en que se imponga lo legislado	El retiro del agresor del hogar anula la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial.	Sí cesa la violencia, pero	Sí impide la violencia en todas sus formas.	Sí contribuye porque la policía le hace seguimiento.	Sí impide la violencia porque la policía monitorea semanalmente.

Fuente: Elaboración propia.

### **Interpretación:**

Las entrevistas se han aplicado previa contextualización de la violencia contra la mujer y el grupo familiar, solicitando participación voluntaria y sinceridad, pero da la casualidad de que en algunos ítems hay respuestas de unas personas que contradicen a las de otras, esto no es falta contra la verdad, sino que son percepciones desde diversos enfoques, puntos de vista y áreas de trabajo, y eso es lo que interesa en esta investigación: Una apreciación global y representativa que recoja los diversos puntos de vista que permita una apreciación ponderada sobre la eficacia de las medidas de protección dadas en las sucesivas disposiciones legislativas.

Respecto a la eficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio para proteger a la o las víctimas. El objetivo es evitar la violencia contra la mujer o contra los miembros del grupo familiar.

Se tiene los siguientes aportes:

Todos los encuestados coinciden en que sí se hace uso de la medida de retiro del agresor del domicilio, y la policía enfatiza en que ellos hacen cumplir esa determinación del juez. Sin embargo, no se puede ignorar la aclaración de los fiscales sobre la aplicación de la medida: 'no en todos los casos que debiera', 'muy pocas veces' y 'sólo en algunos casos'.

Esto significa que los jueces de familia son demasiado tolerantes, al punto que hay ocasiones en que debieran emitir una medida de retiro del agresor, pero no lo hacen. Con esto exponen a la víctima a una doble victimización, de lo cual se pone en alerta en el art. 27 del TUO de la Ley N° 30364.

Respecto a la contribución del *retiro del agresor* en el impedimento de la violencia, todos los entrevistados coinciden en que sí contribuye en el impedimento de la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial. Sin embargo, se debe tener en cuenta la aseveración de dos fiscales: el retiro del agresor impedirá la violencia 'siempre y cuando se cumpla lo legislado'. Esto lo dicen porque saben que la víctima recibe otra vez al agresor en la casa.

El incumplimiento de la medida está sancionado en el art. 39 del TUO de la ley 30364, y está previsto en el Código Penal. Sin embargo, sucede en la complicidad

de la víctima con el agresor, lo que de alguna manera perjudica e imposibilita la acción de la policía y de la justicia.

En síntesis, sí se hace uso de la medida de retiro del agresor, pero los jueces no disponen esta medida en todas las ocasiones en que es necesario. Por otra parte, el retiro del agresor sí contribuye al impedimento de la violencia, pero esto no es pleno debido a que la víctima, contra el mandato del juez y de las indicaciones de la policía, vuelve a aceptar en el domicilio al agresor.

Objetivo específico 2: Analizar la eficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021.

*Tabla 2*

*Eficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en la protección contra la violencia familiar*

<i>Pregunta</i>	<i>Entrevistado 1 (Fiscal de familia)</i>	<i>Entrevistado 2 (Fiscal de familia)</i>	<i>Entrevistado 3 (Fiscal de familia)</i>	<i>Entrevistado 4 (Abogado de familia)</i>	<i>Entrevistado 5 (Abogado de familia)</i>	<i>Entrevistado 6 (PNP de familia)</i>	<i>Entrevistado 7 (PNP de familia)</i>
3. ¿Se hace uso de la medida del impedimento de acercamiento a la víctima?	Sí	Sí se hace uso.	Sí. Algunas veces depende del apoyo policial.	Sí	Sí.	Sí se hace uso	Sí se hace uso, la policía realiza el monitoreo
4. ¿En qué medida el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?	No lo suficiente	Sí contribuye.	Sí apoya el impedimento de acercamiento, pero no siempre es efectivo.	Sí contribuye	Sí contribuye	Impide la violencia cuando hay visitas constantes de la policía.	Se impide la violencia en un alto porcentaje.

*Fuente: Elaboración propia.*

### **Interpretación:**

El impedimento de acercamiento a la víctima consiste en guardar la distancia física para evitar daños físicos, sexuales o verbales en el domicilio, centro de trabajo, centro de estudios o cualquier lugar donde esta frecuente.

Los siete entrevistados coinciden en indicar que sí se hace uso de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima. El entrevistado n° 3 indica que sí, pero 'dependiendo del apoyo policial'. Es importante prestar atención a esta indicación, porque quien ejecuta la orden del juez es la policía, y la razón está más adelante, cuando se precisa que esta institución carece de personal y de presupuesto.

Respecto a la eficacia del impedimento de acercamiento, todos los entrevistados indican que sí impide la violencia familiar, aunque dos jueces indican que 'no lo suficiente', asimismo un policía añade la condición 'cuando hay visitas constantes'. Esto hace suponer que requiere se requiere de la diligencia de la policía en el seguimiento y de otras medidas complementarias. Téngase presente que en caso de limitaciones, la policía puede coordinar con otros agentes como el Serenazgo, la DEMUNA y otros.

En síntesis, la medida de impedimento de acercamiento a la víctima (TUO de la Ley N° 30364, art. 32.2) sí se aplica y es una buena estrategia para frenar la violencia contra la mujer y el grupo familiar, aunque con limitaciones porque depende de la capacidad de ejecución y de seguimiento por parte de los respectivos agentes como la policía y otros que, según ley, pueden apoyar.

Objetivo 3: Analizar la eficacia de la medida de impedimento de comunicación con la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021.

En seguida se presenta la tabla resumen de la información cualitativa:

*Tabla 3*

*Eficacia de la medida de impedimento de comunicación en la protección contra la violencia familiar*

<i>Pregunta</i>	<i>Entrevistado 1</i> <i>Fiscal de familia)</i>	<i>Entrevistado 2</i> <i>(Fiscal de familia)</i>	<i>Entrevistado 3</i> <i>(Fiscal de familia)</i>	<i>Entrevistado 4</i> <i>(Abogado de familia)</i>	<i>Entrevistado 5</i> <i>(Abogado de familia)</i>	<i>Entrevistado 5</i> <i>(PNP de familia)</i>	<i>Entrevistado 6</i> <i>(PNP de familia)</i>
5. ¿Se hace uso de la medida de prohibición de comunicación con la víctima?	Sí.	Muy poco	No lo ha podido corroborar	Sí	Sí.	Sí se hace uso de esta medida, se realiza visitas a la víctima.	Sí se hace uso de esta medida, se monitorea a la víctima
6. ¿En qué medida la prohibición de comunicación con la víctima contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?	No contribuye lo suficiente	Reduce un poco la violencia psicológica	Apoya, pero depende de la víctima.	Genera temor a la sanción	Evita chantajes, amenazas, coerción y manipulación de la víctima		Sí, porque se monitorea a la víctima.

*Fuente: Elaboración propia.*

### **Interpretación:**

La medida de impedimento de comunicación (TUO de la Ley N° 30364, art. 32.3) prohíbe todos los medios como la comunicación directa, por redes sociales, chat, red institucional, electrónica, epistolar, línea telefónica o por algún intermediario.

Cinco entrevistados indican que sí se hace uso de la prohibición de comunicación con la víctima, un fiscal dice que 'muy poco' y otro fiscal dice que no lo pudo corroborar. Posiblemente haya un descuido o se sobreentienda en las otras medidas como el retiro del domicilio o el impedimento de acercamiento. En todo caso es importante que en los mandatos del juez se enfatice en el impedimento de comunicación.

Sólo tres de los siete entrevistados indican que sí impide la violencia, un policía se abstiene de dar su apreciación. Los tres fiscales indican que la contribución de la prohibición de comunicación es relativa, pero no decisiva. Esto quiere decir que la presencia física del agresor es un fuerte detonante de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial. Se puede decir que la prohibición de comunicación es un paliativo (reductor) de la violencia, contribuye de alguna manera, pero no es una medida eficaz. Esto sucede porque cuando no hay un distanciamiento físico entre víctima y agresor, no es posible no comunicarse, se da una comunicación agresiva, violenta, con chantajes, coerción y manipulación.

Haciendo una síntesis global e interpretativa de las diversas apreciaciones se puede decir que la prohibición de comunicación sí se da, favorece en parte pero no es plenamente eficaz, porque si no hay distanciamiento físico es muy difícil evitar la comunicación con quien se guarda rencor.

Objetivo general: Determinar la eficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2021.

*Tabla 4*

*Eficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar*

<i>Pregunta</i>	<i>Entrevistado 1 (Fiscal de familia)</i>	<i>Entrevistado 2 (Fiscal de familia)</i>	<i>Entrevistado 3 (Fiscal de familia)</i>	<i>Entrevistado 4 (Abogado de familia)</i>	<i>Entrevistado 5 (Abogado de familia)</i>	<i>Entrevistado 6 (PNP de familia)</i>	<i>Entrevistado 7 (PNP de familia)</i>
7. ¿A su parecer, son eficaces las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2021? ¿Por qué?	No son muy eficaces	No, porque los juzgados de Arequipa evitan sacar al agresor del hogar.	Son ineficaces	Sí son eficaces, siempre y cuando la víctima haga respetar la misma.	Sí, son eficaces	Sí son eficaces	Sí son eficaces porque pese a las restricciones se sigue monitoreando con llamadas telefónicas.
8. ¿Existen las condiciones legales, administrativas y presupuestales para la ejecución de las medidas de protección?	No	Sí, porque promueve una rápida presencia, actuación y aplicación en la	No hay suficientes efectivos policiales para la ejecución de las medidas, falta presupuesto y	Hay las condiciones legales y administrativas, pero faltan las condiciones presupuestales.	Sí se dan las condiciones legales, pero no las condiciones administrativas ni las presupuestales	Sí se dan las condiciones judiciales.	Sí.



	sede policial, fiscal y judicial	gestión de la institución	debido al incremento de medidas de protección				
9. ¿Se hace seguimiento multidisciplinario e inopinado para asegurar su completa ejecución conforme a lo dispuesto por el art. 3 del DL 1386?	No	No. En el CEM no se realiza estas visitas o seguimiento.	Hay exceso de trabajo, esto no permite seguimiento inopinado ni multidisciplinario.	No. En esto se falla.	No. Los seguimientos se hacen a petición de la parte interesada.	Sí se realiza el monitoreo según el DL 1430.	Sí, se hace según el DL 1437
10. ¿Cuáles son las medidas que más utilizan los jueces como medida preventiva contra la violencia familiar y cuáles se utilizan menos?	Más: Prohibición de agresión física y psicológica. Menos: el retiro del hogar.	Más: Evitar la agresiones físicas y psicológicas. Menos: Alejamiento del hogar.			Más: El albergue. Menos: medidas cautelares.	Más: Impedimentos de hechos de violencia. Menos: El retiro del agresor del domicilio.	Más: el impedimento de nuevos hechos de violencia y la terapia reeducativa. Menos: Retiro de domicilio.
11. ¿Crees que la continuidad de la violencia familiar se	Se debe a que no se hace un buen	Se debe a la ineficacia de las medidas de	La implementación de una norma no	Se debe a factores de carga procesal	Las medidas de protección no están		Se debe a la falta de

debe a la ineficacia de las medidas de protección o se debe a otros factores? ¿Cuáles?	seguimiento a las medidas de protección.	protección y a factores culturales, sociales, etc.	modifica las acciones de los agresores, depende de factores culturales, económicos y sociales	de la fiscalía, del juzgado y la policía.	debidamente implementadas ni supervisadas.	capacitaciones de prevención.	
12. ¿Crees que se utiliza adecuadamente la ficha de valoración del riesgo?	No, porque es subjetivo.	No, porque es muy subjetivo, se usa de manera discrecional y sin conocimiento.	No. Es subjetivo	No, porque es manipulado.	No.	Sí se usa adecuadamente.	Sí.
13. ¿Qué otras acciones a corto y a largo plazo se debe implementar en el Perú para frenar la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar?	Dar medidas preventivas.	Aplicar las medidas preventivas, dar charlas de cultura del respeto, establecer medidas más severas.	Capacitar a la población desde todas las instituciones, dar a conocer el apoyo que se brinda.	Incremento de personal judicial y de fiscalía.	La ficha de valoración del riesgo lo debe hacer una profesional idóneo (psicólogo o asistente social).	Realizando charlas continuas.	Capacitar en las escuelas a los adolescentes.

### **Interpretación:**

En la pregunta 7 de la entrevista se pregunta por la eficacia de las medidas de protección para detener la violencia contra la mujer y el grupo familiar. Es importante mencionar que aquí se interroga por todas las medidas ya analizadas y otras por analizar. La respuesta es variada.

Cuatro entrevistados dicen que son eficaces las medidas, pero que esto requiere que la víctima ponga de su parte para hacer respetar la orden del juez. Por otra parte, los tres fiscales indican que son ineficaces. Uno de ellos dice la razón: 'porque evitan sacar al agresor del hogar'. Esto quiere decir que, según los fiscales, la presencia del agresor en el domicilio perpetúa la violencia, por tanto, la solución estaría en el retiro del agresor, lo que pocas veces se practica en la realidad concreta del Distrito Judicial de Arequipa 2021.

Respecto a las condiciones necesarias para la ejecución de las medidas de protección (pregunta 8), dos entrevistados (fiscal y abogado) -desde el punto de vista que le da su cargo y posición ante la ley- indican tajantemente que no existen las condiciones para la ejecución de las medidas de protección. Dos encuestados indican que sí existen las condiciones adecuadas para la plena ejecución de las medidas de protección. Otros tres dicen que se cumplen algunas condiciones. Hay acuerdo casi unánime de que sí se dan las condiciones legales, pero faltan las condiciones administrativas y presupuestales porque incrementaron los casos de medidas de protección sin que esto se refleje en el incremento presupuestal y de personal policial dedicado a los asuntos de violencia familiar. Más adelante, en las preguntas 11 y 13 se indica una vez más que hay sobrecarga laboral y que se requiere más personal policial, judicial y de fiscalía, y mayor presupuesto

Por tanto, la respuesta es: Las condiciones legales están mejor implementadas gracias a las últimas modificatorias, pero no se dan las condiciones administrativas y presupuestales porque faltan policías, fiscales, jueces y presupuesto para atender el creciente número de solicitudes de medidas de protección.

Sobre el seguimiento multidisciplinario e inopinado (pregunta 9): Sólo dos entrevistados (los policías del área de familia) dicen que sí se cumple con el

monitoreo y el seguimiento inopinado. Los otros cinco entrevistados dicen que no, y dan algunas razones: no se realiza debido al exceso de trabajo para el personal policial y porque esto se realiza a petición de la interesada.

Ante estas afirmaciones es posible pensar que la policía está cumpliendo con su deber de ejecutar y hacer seguimiento a la orden del juez, pero hay otra función de seguimiento que no se debe descuidar, se trata del caso de violencia con presencia de mujeres gestantes, niños, personas con discapacidad o adultas en las que está mandado que un equipo multidisciplinario del poder judicial debe supervisar y hacer seguimiento (TUO de la Ley N° 30364, art. 37). Lo dicho acerca del seguimiento de la policía y del equipo multidisciplinario del poder judicial conduce a afirmar que se está cumpliendo en parte.

Respecto a las medidas más utilizadas por los jueces de familia (pregunta 10), los cinco entrevistados que ofrecen su apreciación resaltan las prohibiciones de generar hechos de violencia, y más específicamente la prohibición de violencia física y psicológica. Por otra parte, la medida que menos se utiliza es la del retiro del domicilio. Ya en otro momento se dijo que la medida de retiro del domicilio es eficaz para detener la violencia, sin embargo, aquí se ve que es la menos utilizada. La continuación de la violencia puede ser debido al descuido de las estrategias más importantes.

Respecto a los factores de la violencia familiar (pregunta 11), un entrevistado indica que es debido a la excesiva carga procesal que hay en la fiscalía, el juzgado y la policía. Deja suponer que por esta razón no se atiende bien ni se hace el adecuado seguimiento a cada caso. Por tanto, la solución estaría en dotar de mayor personal a estas instituciones y en dictaminar la abreviación de ciertos procedimientos.

Dos entrevistados indican que se deben a la ineficacia de las leyes, y que, por tanto, la solución estaría por el camino de la mejora de la legislación existente.

Dos entrevistados indican que se debe a otros factores ajenos a la ley como: el seguimiento o supervisión de las medidas de protección para que estas se cumplan. ¿A qué razones se debería la falta de seguimiento o supervisión de las medidas de protección? Puede ser debido al descuido de los agentes responsables de su cumplimiento o a la excesiva carga laboral. Esta explicación cobra fuerza porque antes, ya se hizo referencia a ello. Se debe hacer un estudio serio que permita

aclarar estas dudas. Si fuera debido a la excesiva carga laboral, se debe adoptar medidas administrativas de solución; si fuera debido al descuido, se debe tener en cuenta que la ley (TUO de la Ley N° 30364, art. 2, principio 3) establece el principio de la debida diligencia para prevenir y erradicar todo tipo de violencia y el de intervención inmediata y oportuna, por tanto, se debe sancionar a las autoridades que incumplan sus funciones.

Dos entrevistados indican que se debe a factores culturales, sociales, económicos, etc. Esto coincide con la apreciación de algunos autores que indican que en lo sociocultural, al varón siempre se le ha visto así y se le caracteriza como el violento que nunca cambiará y a la mujer como la víctima paciente, esto se ha convertido en un estereotipo de tal manera que tanto la sociedad como la víctima lo toleran hasta el punto de considerarlo como algo normal (Castillo, y Hamui, 2012; Fernández, 2015; Cardoso, 2015).

Si se desea mejorar la eficacia de las estrategias de lucha contra este tipo de violencia, se debe tener en cuenta los aportes ofrecidos en esta entrevista.

Respecto a la ficha de valoración (pregunta 12) sólo dos entrevistados indican que sí se utiliza adecuadamente, por tanto, es de suponer que cumple con su objetivo. Pero cinco son los entrevistados que indican que no se utilizan adecuadamente, son subjetivos, y que hasta pueden ser manipulados. Quizá sea esta una de las razones por la que los jueces dictaminan medidas poco eficaces para la prevención de la violencia contra la mujer y el grupo familiar. No se puede ignorar estas apreciaciones, y es urgente implementar nuevas estrategias para que cumpla su objetivo.

Las acciones que se puede implementar para frenar la violencia (pregunta 13) son: Una persona exige medidas más severas. Por otra parte, cuatro entrevistados indican que se debe optar por la vía de la educación mediante las diversas instituciones, las escuelas y charlas continuas para favorecer una cultura del respeto y dar a conocer la labor del estado a favor de la mujer y del grupo familiar en caso de violencia.

Asimismo, se sugiere que la ficha de valoración del riesgo lo apliquen personas idóneas como como psicólogos o asistentes sociales. Según el TUO de la Ley N° 30364, art. 43 la ficha de valoración del riesgo lo aplican la Policía Nacional del

Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial. Este es un instrumento útil para la toma de decisiones del juez, por eso, cuando lo aplican los dos primeros deben remitirlo al juzgado de familia.

Estas últimas sugerencias hacen pensar que los agentes vinculados al tratamiento de la violencia contra la mujer y el grupo familiar exigen enfocarse en otra manera de solucionar el problema, porque si bien las medidas legislativas tienen sus limitaciones y requieren mejoras, es necesario que se aplique todas las exigencias de la ley en las instituciones del estado relacionadas con la protección de la mujer y del grupo familiar.

## 4.2 Discusión

La información que aquí se expone tiene buen nivel de objetividad y fiabilidad porque se ha implementado un instrumento adecuado, aprobado mediante la validación de expertos, y la información se ha obtenido mediante la técnica de la triangulación, es decir, se cuenta con información proveniente de fiscales, abogados y policías. Se ha entrevistado a una muestra de 7 informantes, de los cuales, tres son fiscales, dos son abogados y dos policías. Se ha elegido a profesionales conocedores de la problemática de violencia familiar porque están capacitados y trabajan diariamente en ello.

Los fiscales de familia son los que conocen a fondo el problema porque realizan el procedimiento de estudio de cada caso de denuncia por violencia familiar en períodos largos de tiempo que a veces pueden durar más de un año. Es así que tienen la oportunidad de comprobar en los hechos las fortalezas y debilidades de disposiciones legislativas y de sus correspondientes procedimientos. Los fiscales entrevistados mínimo tienen siete años de experiencia laboral en el rubro de familia. Mayor es la seriedad de su opinión cuanto mayor es el tiempo de su capacitación y de trabajo en el rubro.

Los abogados atienden innumerables casos de familia, tienen especializaciones en el tema, y cuanto mayor es su tiempo de experiencia laboral, mayor es el significado de su aporte. Los entrevistados en este estudio son abogados litigantes con 9 o más años de experiencia en el rubro de familia.

Los policías de familia son el equipo que en la policía recibe las denuncias de violencia familiar, remite la información al juez de familia, ejecuta y verifica permanentemente el mandato del juez. Mayor es el significado de su aporte cuanto mayor es su visión del problema gracias al estudio y al tiempo de su experiencia laboral. Los policías entrevistados mínimo tienen cinco años de experiencia laboral en el rubro de familia.

Respecto al primer objetivo, sobre la eficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima para proteger la integridad de la mujer y el grupo familiar, las leyes no aseguran su estricta aplicación en todos los casos necesarios porque

permiten que se den medidas benevolentes con los agresores y temerarios para la integridad de las víctimas. En la pregunta n° 10 de la entrevista se indica que la medida menos utilizada por los jueces es la del retiro del agresor del domicilio de la víctima.

Además, las leyes dan espacio a que la víctima -contra el mandato del juez- acepte otra vez al agresor en su domicilio y ocurra la doble victimización alertada por la ley (TUO de la Ley N° 30364, art. 27), esto perjudica y limita la acción de la justicia. La eficacia de la ley es parcial, por tanto, se aprueba el supuesto específico 1.

Respecto al segundo objetivo: sí se aplica el impedimento de acercamiento a la víctima, pero dado que no cuenta con la contraparte administrativa de dotación de suficiente personal policial para el seguimiento y para la visita inopinada del equipo multidisciplinario del poder judicial, esta medida tiene una eficacia parcial. Se aprueba el supuesto específico 2.

Las instituciones de protección de las víctimas de violencia familiar funcionan cuando tienen el personal necesario y la suficiente implementación logística, ya que tanto las múltiples atenciones como las visitas implican un soporte material y económico, tal como lo corroboran Chora, y Macedo (2021).

La deficiencia de control y seguimiento a las medidas de protección en este contexto de pandemia también lo descubrió Robles y Villanueva (2021), e indica que el descuido de la supervisión y control no sólo es en el cumplimiento de las medidas de protección, sino también en el cumplimiento de la orden de reeducación de los agresores.

Respecto al tercer objetivo específico: Los entrevistados, casi unánimemente, indican que sí lo utilizan los jueces de familia como una medida de protección, pero según la opinión de los entrevistados, la contribución de esta medida al objetivo de impedir la violencia contra la mujer y el grupo familiar es muy baja, no contribuye lo suficiente y es parcialmente eficaz; parece que esta medida no debe darse sola, sino que debe ser siempre un complemento a otras medidas. Se aprueba el supuesto específico 3.

En lo referido con el objetivo general, buena parte de los entrevistados repite lo que ya se dijo antes, de que la ley está bien implementada, pero los administradores de



justicia (los jueces de familia) son muy benevolentes con los agresores porque no emiten medidas determinantes para frenar la violencia contra la mujer y el grupo familiar. Asimismo, hay falencias en las disposiciones administrativas y en la dotación de presupuesto de parte del estado porque ante el incremento de casos de solicitud de medidas de protección, la Policía Nacional, La Fiscalía y el Poder Judicial en su área de familia carecen de personal y de los medios necesarios para el desarrollo del juicio y el seguimiento inopinado y permanente durante todo el proceso. Esto explica las tardanzas en la ejecución de las medidas de protección, del estudio de cada caso en la fiscalía y de la orden definitiva del Juez de Familia.

Según los entrevistados, las medidas más utilizadas son las prohibiciones de generar hechos de violencia, los referidos a la violencia física y psicológica. La medida menos utilizada es la del retiro del agresor del domicilio donde vive la víctima. Estas determinaciones de los jueces de familia son consideradas poco acertadas a criterio de los entrevistados de la presente investigación porque no aprovechan todo el potencial disuasivo de la ley para neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia, tal como lo exige el TUO de la Ley N° 30364, art. 32.

En esta investigación los agentes de justicia dieron muestras de reconocimiento de la ineficacia de sus funciones en la protección de las víctimas de violencia familiar, así como también lo reconocen en la investigación realizada por Chora, y Macedo (2021). Se espera que asuman cada vez mejor la responsabilidad que el estado les ha confiado.

Por otra parte, la Policía Nacional, la Fiscalía y el Poder Judicial en su área de familia, deben capacitarse y coordinar para lograr mejores resultados. Tal como se ha mencionado con ocasión de varias preguntas, requiere mayor capacitación no sólo en el conocimiento de sus funciones, sino también en el desarrollo de nuevas habilidades para afrontar con pertinencia las situaciones problemáticas de violencia familiar. Asimismo, deben estrechar vínculos laborales para que trabajen de manera coordinada. Son elementos que no sólo se mencionan en esta investigación, sino que es una constante en el afrontamiento de la violencia familiar en el Perú (Gómez, 2021). Por estas razones, se considera que la eficacia de la ley es parcial. Se aprueba el supuesto general.

Resultados similares encontró Gonzáles Días de Rodríguez (2018), antes de la emergencia del Covid-19: la ineficacia de las instituciones de justicia porque no se lleva a la práctica la ley con todas sus implicancias, no se vigila su pleno cumplimiento y se dan todas las condiciones para la revictimización. Esta situación tiene su efecto en la población: la falta de confianza en las instituciones que promueven la justicia familiar.

Además del bajo poder disuasivo en la aplicación de la ley contra la violencia familiar, la muestra de estudio considera que hay varios factores que influyen en la perpetuación de la violencia en el Distrito Judicial de Arequipa. Son los factores socioculturales y económicos, entre ellos están los estereotipos sociales fuertemente arraigados que favorecen que sea tolerada en la sociedad.

Castillo, y Hamui (2012) lo dicen claramente: Muchas mujeres se acostumbraron a ver la violencia como algo normal en las familias, no lo ven como una agresión, por tal motivo, ni siquiera lo denuncian, o si lo denuncian por un especial coraje interior, en breve se retractan o lo relativizan. Asimismo, la violencia y la agresión son vistas como una característica propia del varón, algo inamovible y que se le debe tolerar (Fernández, 2015; Cardoso, 2015). Si esa es la percepción de la mujer, la percepción del varón (a quien se le atribuye la mayoría de las agresiones) no puede ser menos. Esta es una fuerte razón que explica la razón de la perpetuación de la violencia contra la mujer y el grupo familiar en la historia peruana.

Por supuesto que todo esto está mal, es un estereotipo que está fuertemente grabado en el inconsciente social, pero requiere cambiarse progresivamente, por los caminos que realmente aseguren su real superación. Esta teoría se cumple en gran medida en esta investigación, porque la violencia que se perpetúa en la sociedad arequipeña no se explica sólo por la ineficacia de la ley, sino también por los constructos que subyacen en el inconsciente colectivo.

Parece que el camino de la represión y otros tipos de castigos no ayudan a superar este mal, sino que lo refuerzan y perpetúan el mal. No se puede vencer la violencia a fuerza de más violencia. Al respecto, al final de esta investigación, se ofrece sugerencias de más estudios, porque esta puede ser otra de las razones de que tantas medidas de lucha contra la violencia no permitan lograr el éxito esperado.

En la legislación y en la respectiva ejecución de la justicia se debe reforzar el lado educativo y de diálogo transformado. Debe incidirse en una formación que cambie vidas gracias a la calidad de contenidos, de la metodología y de acompañamiento multidisciplinario que se ofrece, pero evitando hacer de la resocialización sólo un formalismo que se debe cumplir.

La propuesta de educación por todos los medios institucionales y comunicacionales no desmerece en nada la importancia de las medidas de protección, ya que Franco, y Meza (2020) demostraron que existe correlación significativa entre violencia familiar y eficacia de las medidas de protección, es decir, habrá menor violencia familiar cuanto mayor sea la eficacia de las medidas de protección, y viceversa.

## V. CONCLUSIONES

PRIMERA: El objetivo específico 1 es analizar la eficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio en la protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021.

En el tratamiento de los problemas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar algunas veces se hace uso de la medida de retiro del agresor, pero los jueces de familia no lo aplican estrictamente todas las veces que la situación lo amerita conforme a las indicaciones del art. 31.1 de la ley 30364; por otra parte, la víctima -contra el mandato del juez y de las indicaciones de la policía- vuelve a aceptar al agresor en su domicilio provocando con ello la continuación de la violencia en sus diversas modalidades. Por estas razones, el retiro del agresor del domicilio de la víctima tiene una eficacia parcial.

SEGUNDA: El objetivo específico 2 es analizar la eficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021.

La medida de impedimento de acercamiento a la víctima (TUO de la Ley N° 30364, art. 32.2) sí se aplica y es una buena estrategia para frenar la violencia contra la mujer y el grupo familiar, aunque con limitaciones porque tanto la Policía Nacional, La fiscalía como el Ministerio de justicia en su área de familia, y otras instituciones complementarias, carecen de personal, de presupuesto y de implementación logística para ejecutar y dar seguimiento al creciente número de medidas de protección ordenadas por el Juez de Familia. Por estas razones, el impedimento de acercamiento a la víctima es parcialmente eficaz en la protección de las víctimas de violencia familiar.

TERCERA: El objetivo específico 3 es analizar la eficacia de la medida de impedimento de comunicación con la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021.

La prohibición de comunicación ayuda en parte, pero no es plenamente eficaz, porque si no hay distanciamiento físico es muy difícil evitar la agresión física y verbal. Parece que esta medida debería ir siempre como un complemento al

distanciamiento físico. Esta medida es parcialmente eficaz en la protección de las víctimas de violencia familiar.

CUARTA: Determinar la eficacia de las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2021.

Las condiciones legales –si bien son todavía perfectibles- están mejor implementadas para el afrontamiento de la violencia contra la mujer y el grupo familiar en contexto de pandemia, pero los jueces, por temor a represalias, son benevolentes con el agresor en sus veredictos. La medida de prevención más frecuente es la ‘prohibición de generar más hechos de violencia física o psicológica’ y la menos frecuente es el retiro del agresor del domicilio de la víctima. Por otra parte, se debe capacitar mejor al personal de la Fiscalía de la Nación, del Ministerio de Justicia y de la Policía Nacional afín al problema de violencia familiar en cuanto a procedimientos adecuados para disuadir la violencia familiar y en cuanto al trabajo coordinado de manera interinstitucional. Por tanto, las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar en contexto de pandemia son parcialmente eficaces.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Para los jueces de familia:**

En el primer objetivo específico se llegó a la conclusión de que el retiro del agresor del domicilio de la víctima lo ordena el Juez de Familia, pocas veces de las tantas necesarias y, esto con el agravante de que la víctima permite ingresar al agresor en el domicilio, por esta razón, se sugiere a esta autoridad realizar un buen análisis de los casos de violencia contra la mujer o el grupo familiar, dictaminar el retiro del agresor del domicilio de la víctima toda vez que sea necesaria y ordenar el seguimiento continuo para que se cumpla.

### **A la autoridad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:**

En atención al segundo objetivo se indica que existe una labor descoordinada entre las instituciones que protegen a las víctimas de violencia familiar, esto influye en la baja eficacia de las medidas de protección, por esta razón se sugiere que la autoridad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables coordine con el área de familia de la Policía Nacional y el del Ministerio de Justicia para implementar canales ágiles de comunicación y de mayor celeridad en la protección de las víctimas, tal como lo exige el DL N° 1470. Por otra parte, se indica que el mandato del juez de familia no tiene el efecto esperado porque el agresor vuelve al domicilio. Que se ofrezca continuo seguimiento a los casos de violencia familiar, y un apoyo multidisciplinario enfocada no sólo en superar los efectos negativos de la violencia, sino también en el empoderamiento de las miembros que se vieron perjudicadas para que con mayor fortaleza física, psicológica, moral y económica puedan afrontar las exigencias de la vida cotidiana.

### **Para el ministerio de educación:**

Según la información hallada para el objetivo general, un factor que influye en la violencia contra la mujer y el grupo familiar son los estereotipos sociales y la falta de una educación. Se sugiere que el Ministerio de Educación incida en los currículos escolares en el fomento de una cultura de paz y tolerancia para corregir

los estereotipos sociales y culturales que atribuyen al varón un modo de ser violento, y a la mujer un modo de ser pasivo y de sumisión.

**Para los medios de comunicación social:**

Los medios de comunicación deben ser conscientes de su inmenso poder informativo y de influencia en el comportamiento social, por ello, en coordinación con el Ministerio de Justicia, y Ministerio de Educación y Poblaciones Vulnerables deben promover una cultura de paz y respeto entre todos, difundiendo los derechos de las víctimas de violencia familiar y las medidas de protección que el estado ofrece. También deben ayudar a visibilizar a las instituciones protectoras de las víctimas de violencia familiar.

**Para futuros investigadores:**

Hacer estudios psicológicos para saber qué tan beneficiosa es la vía de la represión carcelaria y la multa en la superación de los problemas de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Esto permitirá saber si la estrategia estatal está ayudando a superar el problema, es indiferente o está reforzando la violencia.

## REFERENCIAS

- Arce, R., Fariña, F., Vásquez, M. J., Novo, M., & Seijo, D. (2015). Programa Galicia de reeducación de agresores de género. *Manual de intervención*, 1, 115-155.
- Bogantes Rojas, J. (2008). Violencia doméstica. *Medicina Legal de Costa Rica*, 25, 54-60.
- Cardoso Onofre de Alencar, E. (2015). Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte interamericana de derechos humanos. *Rev. Eunomía, Cultura de Legalidad*, 180-187.
- Castillo-Trejo, J. C., & Hamui-Sutton, A. (2012). La subordinación femenina y la tolerancia a la violencia basada en el género. *Rev. Aten Fam* 19 (3), 67-70.
- Castro Gonzales, L. S. (2021). *Las medidas de protección de tutela jurisdiccional efectiva en la violencia contra la mujer frente al Covid-19, Lima Norte 2020. Tesis para título de Licenciado en Derecho*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Chavez Avendaño, H., & Romero Valdiviezo, L. E. (2018). *Medidas de protección dictadas por juzgados especializados de familia de Lima Sur sobre violencia familiar y su cumplimiento por el estado, 2018. Tesis de Licenciatura en Derecho*. Lima: Universidad Privada Telesup.
- Chora Uchiri, G. A., & Macedo Lupa, J. E. (2021). *Eficacia de las medidas de protección en el derecho de integridad física a mujeres víctimas de violencia familiar, Majes 2020. Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Congreso de la República del Perú. (22/11/2015). *Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: El Peruano.
- Córdova Pérez, L. V., Córdova Aldás, V. H., & Gómez Alvarado, H. F. (2019). El principio pro homine como base para la legislación de regímenes de protección de género. *Rev. SEECI*, 48, 65-86.
- Defensoría del Pueblo. (2010). *Feminicidio en el Perú*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2010/informefeminicidio.pdf>
- Díaz Castillo, I., Rodríguez Vásquez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio, interpretación de un delito de violencia basado en género*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/librofeminicidio.pdf>. Obtenido de



<http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/librofeminicidio.pdf>

- Fernández Rodríguez, L. (2015). Los estereotipos de género en los procedimientos judiciales por violencia de género: El Papel del comité CEDAW en la eliminación de la discriminación y de la estereotipación. *Onati Socio Legal Series*, 5, 113-119.
- France 24. (10/05/2020). *Repunte de feminicidios durante la pandemia y el aislamiento a causa del Covid-19*. Obtenido de <https://www.france24.com/es/20200509-repunte-feminicidios-durante-pandemia-aislamiento-covid19>
- Franco Santivañez, M., & Meza Lazo, M. M. (2020). *Violencia familiar y nivel de eficacia de medidas de protección Ley 30364 mujeres mayores de edad El Tambo Huancayo 2019. Tesis de Licenciatura en Derecho*. Chanchamayo: Universidad Peruana de los Andes.
- Gómez, A. (2020). Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín. *Rev. Ratio Juris*, 15 (31), 569-592.
- Gonzales Díaz de Rodríguez, V. (2018). *La ineficacia del Ministerio Público ante la violencia familiar en aplicación del Decreto Legislativo 1323, Callao 2017. Tesis de Licenciatura en Derecho*. Lima: Universidad Privada Telesup.
- Gutierrez, S. (20/10/2018). *Sala determina naturaleza jurídica de las medidas de protección en procesos de violencia familiar*. Obtenido de <https://bit.ly/3C9htg5>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México, D.C.: McGraw-Hill Education.
- Huacac Garcia, F. (2020). *Asesoramiento metodológico y estadístico para tesis de pre y posgrado*. Arequipa: Publicont S.A.C.
- Miljanovich, M., Nolverto, V., Martina, M., Huerta, R. E., Torres, S., & Camones, F. (2010). Mapa de violencia familiar, a nivel departamental, según ENDES 2007-2008. Características e implicancias. *Rev. IIPSI de la Fac. de Psicología UNMSM*, 13 (2), 191-205.
- Ministerio Público. (2006). *Manual de procedimientos de Fiscalías de Familia*. Lima: Gráfica Ebra.
- Poder Judicial del Perú. (2020). *Resolución administrativa N° 000586-2020-P-CSJSM-PJ*. Obtenido de <https://bit.ly/3BYfnPQ>
- Poder Judicial del Perú. (2021). *Poder Judicial de Arequipa - Página oficial*. Obtenido de [http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Corte+Superior+Arequipa+PJ/s\\_csj\\_arequipa\\_nuevo/as\\_corte\\_superior\\_arequipa/](http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Corte+Superior+Arequipa+PJ/s_csj_arequipa_nuevo/as_corte_superior_arequipa/)

- Presidencia de la República del Perú. (06/09/2020). *Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: El Peruano.
- Presidencia de la República del Perú. (1997). *Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar*. Lima: El Peruano.
- Presidencia de la República del Perú. (23/04/2020). *Decreto Legislativo N° 1470 que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19*. Lima: El Peruano.
- Robles Rojas, A. E., & Villanueva Solís, K. P. (2021). *La ineficacia de la medidas de protección a favor de las mujeres – ley 30364. Tesis para obtener el título de Derecho*. Lima: Universidad San Ignacio de Loyola.
- Troya Pullas, F. A. (2018). *violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016. Tesis para optar el título de Derecho*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Vásquez, M., Alarcón, Y., & Amarís, M. (2018). Violencia intrafamiliar: Efectividad de la ley en el barrio Las Flores de la ciudad de Barranquilla. *Rev. de Derecho*, 29, 178-210.

## **ANEXOS**

### Anexo N° 1: Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo general de investigación	Categorías	Conceptualización	Subcategorías	Fuentes	Técnicas e instrumentos
Violencia familiar	En los casos de violencia familiar atendidos en el Distrito Judicial de Arequipa en contexto de pandemia Covid-19 hay muchos casos de reincidencias e insuficiente protección de las víctimas, por esto se cree que las medidas legislativas implementadas son ineficaces.	<p><b>Problema general:</b> ¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?</p> <p><b>Problemas específicos:</b> 1. ¿Cuál es la eficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio en la protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020? 2. ¿Cuál es la eficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en la protección de las víctimas de violencia familiar en</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar la eficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2021.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> 1.- Analizar la eficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio en la protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021. 2. Analizar la eficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en la</p>	Medidas de protección de víctimas	Medidas de protección. Se refiere al resguardo de las personas que están expuestas a peligros físicos o psicológicos. (Poder Judicial del Perú, 2020), se dictan por los juzgados de familia o por las que hagan sus veces, deben estar refrendados de manera objetiva y visible (Gutierrez, 2018) el propósito de las medidas de protección “es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de las actividades cotidianas” (TUO de la Ley N° 30364, art. 32).	Retiro al agresor del domicilio	Ley N° 30364.  DL N° 1470.	<p>Técnicas: -Entrevista. -Análisis documental.</p> <p>Instrumentos: -Guía de entrevista. -Guía de análisis documental.</p>
						Impedimento de acercamiento a la víctima		
						Prohibición de comunicación con la víctima		

		<p>pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021?</p> <p>3. ¿Cuál es la eficacia de la medida de impedimento de comunicación con la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021?</p>	<p>protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021.</p> <p>3. Analizar la eficacia de la medida de impedimento de comunicación con la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021.</p>	<p>Violencia familiar</p>	<p>Es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar” (Ley N° 30364, art. 6).</p>	<p>Violencia física</p> <hr/> <p>Violencia psicológica</p> <hr/> <p>Violencia sexual</p> <hr/> <p>Violencia patrimonial</p>		
--	--	---	--	---------------------------	--	---	--	--

## Anexo N°2: Matriz de instrumento

### Guía de entrevista semiestructurada sobre la eficacia de las medidas de protección de víctimas de violencia familiar en contexto de pandemia Covid-19

Dirigido a: Juez de Familia, abogados concededores de la materia de familia, policías tratantes de problemas de familia y representante del CEM (Centro de Emergencia Mujer).

#### Información general:

Nombre y apellidos:

Código de colegiatura:

Cargo que desempeña:

Tiempo de experiencia laboral:

#### Introducción:

Estimado agente de justicia, en seguida se le va a realizar algunas preguntas relacionadas con las medidas más importantes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Se le suplica contestar de manera puntual a cada pregunta.

<i>Subcategorías</i>	<i>Objetivos</i>	<i>Ítems</i>
Retiro del agresor del domicilio	1.- Analizar la eficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio en la protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021.	1. ¿Se hace uso de la medida de retiro del agresor para proteger a la víctima? 2. ¿En qué medida el retiro del agresor contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?
Impedimento de	2. Analizar la eficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en la protección de la	3. ¿Se hace uso de la medida del impedimento de acercamiento a la víctima?

acercamiento a la víctima	integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021.	4. ¿En qué medida el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?
Impedimento de comunicación con la víctima	3. Analizar la eficacia de la medida de impedimento de comunicación con la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021.	5. ¿Se hace uso de la medida de prohibición de comunicación con la víctima? 6. ¿En qué medida la prohibición de comunicación con la víctima contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?
Medidas de protección general	4. Determinar la eficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2021.	7. ¿A su parecer, son eficaces las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2021? ¿Por qué? 8. ¿Existen las condiciones legales, administrativas y presupuestales para la ejecución de las medidas de protección? 9. ¿Se hace seguimiento multidisciplinario e inopinado para asegurar su completa ejecución conforme a lo dispuesto por el art. 3 del DL 1386? 10. ¿Cuáles son las medidas que más utilizan los jueces como medida preventiva contra la violencia familiar y cuáles se utilizan menos? 11. ¿Crees que la continuidad de la violencia familiar se debe a la ineficacia de las medidas de protección o se debe a otros factores? ¿Cuáles? 12. ¿Crees que se utiliza adecuadamente la ficha de valoración del riesgo? 13. ¿Qué otras acciones a corto y a largo plazo se debe implementar en el Perú para frenar la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar?

### Anexo N° 3: Matriz de consistencia

Título: Eficacia de las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021

<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Supuestos</b>	<b>Categorías</b>
<p><b>Problema general:</b> ¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2021?</p> <p><b>Problemas específicos:</b> 1. ¿Cuál es la eficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio en la protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021? 2. ¿Cuál es la eficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en la protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021? 3. ¿Cuál es la eficacia de la medida de impedimento de comunicación con la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar la eficacia de las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2021.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> 1.- Analizar la eficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio en la protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021. 2. Analizar la eficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021. 3. Analizar la eficacia de la medida de impedimento de comunicación con la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021.</p>	<p><b>Supuesto general:</b> Las medidas de protección tienen eficacia parcial en la protección de la integridad de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2021.</p> <p><b>Supuestos específicos:</b> 1. La medida de retiro del agresor del domicilio tiene eficacia parcial en la protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021. 2. La medida de impedimento de acercamiento a la víctima tiene eficacia parcial en la protección de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021. 3. La medida de impedimento de comunicación con la víctima tiene eficacia parcial en la protección de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021.</p>	<p><b>Categoría 1:</b> Medidas de protección de las víctimas. <b>Subcategorías:</b> -Retiro del agresor del domicilio. -Impedimento de acercamiento a la víctima. -Prohibición de comunicación con la víctima.</p> <p><b>Categoría 2:</b> Violencia Familiar. <b>Subcategorías:</b> -Violencia física -Violencia psicológica -Violencia sexual -Violencia patrimonial.</p>



## Anexo N°4: Guía de entrevista

Dirigido a: Juez de Familia, Fiscal del Familia, Abogados concedores de la materia de familia, policías tratantes de problemas de familia y representante del CEM (Centro de Emergencia Mujer).

### Introducción:

Estimado Agente de justicia, en seguida se le va a realizar algunas preguntas relacionadas con las medidas más importantes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Se le suplica contestar de manera puntual a cada pregunta.

### Información general:

Entrevistado/a:

Código de colegiatura:

Cargo que desempeña:

Tiempo de experiencia laboral:

**Objetivo específico 1:** Analizar la eficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio en la protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.

Premisa: según el art. 22.1 del DL N° 1386 estipula el “retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo”

1. ¿Se hace uso de la medida de retiro del agresor para proteger a la víctima?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿En qué medida el retiro del agresor contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2: Analizar la eficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: según el art. 22.2 del DL N° 1386 estipula el “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros”

3. ¿Se hace uso de la medida del impedimento de acercamiento a la víctima?

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿En qué medida el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo 3: Analizar la eficacia de la medida de impedimento de comunicación con la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: según el art. 22.3 del DL N° 1386 estipula el “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”

5. ¿Se hace uso de la medida de prohibición de comunicación con la víctima?

.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿En qué medida la prohibición de comunicación con la víctima contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

.....  
.....

.....  
.....

**Objetivo general: Determinar la eficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: Según el DL 1386, art. 22 hay 11 existen once medidas de protección contra casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, además, están el DL 1470 que exige celeridad y mínimo de formalismos en el tratamiento de estos casos.

7. ¿A su parecer, son eficaces las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2020? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Existen las condiciones legales, administrativas y presupuestales para la ejecución de las medidas de protección?

.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Se hace seguimiento multidisciplinario e inopinado para asegurar su completa ejecución conforme a lo dispuesto por el art. 3 del DL 1386?

.....  
.....  
.....  
.....

Premisa: además de las mencionadas, hay otras medidas para el agresor como las prohibiciones de posesión y porte de armas o explosivos, de disponer de los bienes materiales y económicos, y de cuidar niños o personas vulnerables y la orden de tratamiento reeducativo; también hay beneficios para la víctima que consisten en la

asignación económica para la atención de las necesidades básicas, tratamiento psicológico y albergue que le brinde seguridad.

10. ¿Cuáles son las medidas que más utilizan los jueces como medida preventiva contra la violencia familiar y cuáles se utilizan menos?

.....  
.....  
.....  
.....

Premisa: Las Leyes para proteger y sancionar la violencia contra la mujer o contra el núcleo familiar son cada vez más severas y específicas, sin embargo, continúa la violencia contra la mujer y el grupo familiar

11. ¿Crees que la continuidad de la violencia familiar se debe a la ineficacia de las medidas de protección o se debe a otros factores? ¿Cuáles?

.....  
.....  
.....  
.....

12. ¿Crees que se utiliza adecuadamente la ficha de valoración del riesgo?

.....  
.....  
.....

Premisa: En el art. 37c del DS 004-2019 se indica que el mandato de cese, abstención y prohibición de ejercer violencia por sí solo no garantiza la protección de la víctima

13. ¿Qué otras acciones a corto y a largo plazo se debe implementar en el Perú para frenar la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar?

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias.

Firma y sello del entrevistado:

## Anexo N° 5: Validación de instrumento

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mgtr. LATORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento:

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X		
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

95%

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI: 09961844 TELE: 980758944

## Anexo N° 6: Carta de presentación para la obtención de información



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### CARTA PRESENTACIÓN

Lima, 19 de septiembre del 2021

**Señor/a: OPERADOR DE JUSTICIA/LITIGANTE ESPECIALIZADO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR DE AREQUIPA.**

De mi especial consideración.

Es grato dirigirme a su honorable Despacho, con ocasión del desarrollo del Proyecto de Investigación intitulado "Eficacias de las Medidas de Protección de las víctimas de violencia Familiar en Pandemia Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020", desarrollado por la estudiante Elizabeth Ramos Cutipa.

Sobre el particular, cabe indicarle que la precitada estudiante, bajo la asesoría, dirección y docencia del suscrito, se encuentran llevando el Curso de Titulación de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo. Siendo que la estudiante desarrolla el citado proyecto de investigación, en el contexto de su tesis orientada a la obtención del título profesional de abogada, respetuosamente, por intermedio de la presente, AUTORIZO a la estudiante ante su Despacho, para que solicite y acceda a información de investigación, que será de utilidad e importancia para la investigación en el período 2020, sobre la materia señalada.

Para los fines administrativos correspondientes, la peticionante cumple con los procedimientos establecidos conforme al Trámite del Documento 03797369, por lo que mucho estimaré la disposición de su despacho para atender la autorización.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle mis expresiones de respeto y consideración.

Atentamente,

**Dr. Marco Fernando Cerna Bazán**  
**DNI 17869559**  
**Profesor TC EP Derecho Universidad César Vallejo**

## Anexo 7: Reporte de entrevistas escritas

### Entrevista n° 1 (Fiscal de familia)

Dirigido a: Juez de Familia, Fiscal de Familia, Abogados concedores de la materia de Familia, policías tratantes de problemas de familia y representante del CEM (Centro de Emergencia Mujer).

#### Introducción:

Estimado agente de justicia, en seguida se le va a realizar algunas preguntas relacionadas con las medidas más importantes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Se le suplica contestar de manera puntual a cada pregunta.

#### Información general:

Tiempo de experiencia laboral:

**Objetivo específico 1: Analizar la eficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio en la protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: según el art. 22.1 del DL N° 1386 estipula el "retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo"

1. ¿Se hace uso de la medida de retiro del agresor para proteger a la víctima?

..... Si se hace uso pero poco, no en la medida correcta .....

.....

.....

.....

2. ¿En qué medida el retiro del agresor contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

..... Si, pero se da que el agresor regresa al hogar .....

..... por consentimiento de la víctima .....

.....

.....

**Objetivo específico 2: Analizar la eficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: según el art. 22.2 del DL N° 1386 estipula el "Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros"

3. ¿Se hace uso de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima?

..... Sí .....

4. ¿En qué medida el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

..... No lo suficiente .....

**Objetivo 3: Analizar la eficacia de la medida de impedimento de comunicación con la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: según el art. 22.3 del DL N° 1386 estipula el "Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación"

5. ¿Se hace uso de la medida de prohibición de comunicación con la víctima?

..... Sí .....

6. ¿En qué medida la prohibición de comunicación con la víctima contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

..... No contribuye lo suficiente .....

**Objetivo general: Determinar la eficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2020.**



Premisa: Según el DL 1386, art. 22 hay 11 existen once medidas de protección contra casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, además, están el DL 1470 que exige celeridad y mínimo de formalismos en el tratamiento de estos casos.

7. ¿A su parecer, son eficaces las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?  
¿Por qué?

No son muy eficaces

8. ¿Existen las condiciones legales, administrativas y presupuestales para la ejecución de las medidas de protección?

No,

9. ¿Se hace seguimiento multidisciplinario e inopinado para asegurar su completa ejecución conforme a lo dispuesto por el art. 3 del DL 1386?

No

Premisa: además de las mencionadas, hay otras medidas para el agresor como las prohibiciones de posesión y porte de armas o explosivos, de disponer de los bienes materiales y económicos, y de cuidar niños o personas vulnerables y la orden de tratamiento reeducativo; también hay beneficios para la víctima que consisten en la asignación económica para la atención de las necesidades básicas, tratamiento psicológico y albergue que le brinde seguridad.

10. ¿Cuáles son las medidas que más utilizan los jueces como medida preventiva contra la violencia familiar y cuáles se utilizan menos?

Prohibición de agresión física y psicológica como mayor uso  
y la que menos se utiliza es la del retiro del hogar

.....  
.....  
Premisa: Las leyes para proteger y sancionar la violencia contra la mujer o contra el núcleo familiar son cada vez más severas y específicas, sin embargo, continúa la violencia contra la mujer y el grupo familiar

11. ¿Crees que la continuidad de la violencia familiar se debe a la ineficacia de las medidas de protección o se debe a otros factores? ¿Cuáles?

No se hace un buen seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección.

12. ¿Crees que se utiliza adecuadamente la ficha de valoración del riesgo?

No porque es subjetivo.

Premisa: En el art. 37c del DS 004-2019 se indica que el mandato de cese, abstención y prohibición de ejercer violencia por sí solo no garantiza la protección de la víctima

13. ¿Qué otras acciones a corto y a largo plazo se debe implementar en el Perú para frenar la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar?

- Dar medidas preventivas

Gracias.

Firma y sello del entrevistado:

## Entrevista n° 2 (Fiscal de familia)

Dirigido a: Juez de Familia, Fiscal de Familia, Abogados conocedores de la materia de Familia, policías tratantes de problemas de familia y representante del CEM (Centro de Emergencia Mujer).

### Introducción:

Estimado agente de justicia, en seguida se le va a realizar algunas preguntas relacionadas con las medidas más importantes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Se le suplica contestar de manera puntual a cada pregunta.

### Información general:

Tiempo de experiencia laboral:

**Objetivo específico 1: Analizar la eficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio en la protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: según el art. 22.1 del DL N° 1386 estipula el "retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo"

1. ¿Se hace uso de la medida de retiro del agresor para proteger a la víctima?

Si, pero de una manera muy reducida, sin embargo en pandemia dejar sin hogar a uno de los parte que en su mayoría son víctimas es discutible.

2. ¿En qué medida el retiro del agresor contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

En la medida de las repercusiones que se le impone al somonado.

**Objetivo específico 2: Analizar la eficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: según el art. 22.2 del DL N° 1386 estipula el "Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros"

3. ¿Se hace uso de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima?

Si, incluso se aplica el acercamiento a una distancia determinada.

4. ¿En qué medida el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

En gran medida, porque ayuda a que en un plazo de 24 a 48 horas se produzca evitar nuevos actos de violencia.

**Objetivo 3: Analizar la eficacia de la medida de impedimento de comunicación con la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: según el art. 22.3 del DL N° 1386 estipula el "Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación"

5. ¿Se hace uso de la medida de prohibición de comunicación con la víctima?

Muy poco, la comunicación de con la víctima sufre efectos cuando no hay mucho contacto con la víctima.

6. ¿En qué medida la prohibición de comunicación con la víctima contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

En el sentido por el que la violencia psicológica se reduce en alguna proporción, siendo más del 60% casos de violencia psicológica.

**Objetivo general: Determinar la eficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: Según el DL 1386, art. 22 hay 11 existen once medidas de protección contra casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, además, están el DL 1470 que exige celeridad y mínimo de formalismos en el tratamiento de estos casos.

7. ¿A su parecer, son eficaces las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?  
¿Por qué?

No, porque para los juzgados a nivel Arequipa en su mayoría evitan sacar a las partes del hogar, ya que lo que amerita estas medidas semi-jerías es el aislamiento en el hogar.

8. ¿Existen las condiciones legales, administrativas y presupuestales para la ejecución de las medidas de protección?

Si, el plan de prevención y actuación son de rápida aplicación en sede policial, fiscal y judicial.

9. ¿Se hace seguimiento multidisciplinario e inopinado para asegurar su completa ejecución conforme a lo dispuesto por el art. 3 del DL 1386?

No, los CCM no realizan estas visitas o seguimientos.

Premisa: además de las mencionadas, hay otras medidas para el agresor como las prohibiciones de posesión y porte de armas o explosivos, de disponer de los bienes materiales y económicos, y de cuidar niños o personas vulnerables y la orden de tratamiento reeducativo; también hay beneficios para la víctima que consisten en la asignación económica para la atención de las necesidades básicas, tratamiento psicológico y albergue que le brinde seguridad.

10. ¿Cuáles son las medidas que más utilizan los jueces como medida preventiva contra la violencia familiar y cuáles se utilizan menos?

Las medidas de evitar mas agresiones físicas y psicológicas y la menos usada las medidas

de celamiento del hogar.

Premisa: Las leyes para proteger y sancionar la violencia contra la mujer o contra el núcleo familiar son cada vez más severas y específicas, sin embargo, continúa la violencia contra la mujer y el grupo familiar

11. ¿Crees que la continuidad de la violencia familiar se debe a la ineficacia de las medidas de protección o se debe a otros factores? ¿Cuáles?

Ineficacia de medidas de protección, pero también hay factores culturales, factores sociales, etc.

12. ¿Crees que se utiliza adecuadamente la ficha de valoración del riesgo?

No, es un instrumento muy subjetivo que se usa de una manera muy discrecional sin consenso.

Premisa: En el art. 37c del DS 004-2019 se indica que el mandato de cese, abstención y prohibición de ejercer violencia por sí solo no garantiza la protección de la víctima

13. ¿Qué otras acciones a corto y a largo plazo se debe implementar en el Perú para frenar la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar?

La aplicación de medidas preventivas, establecer charlas para establecer una cultura de respeto en cuanto a violencia de género, medidas más severas para imputados.

Gracias.

Firma y sello del entrevistado:

### Entrevista n° 3 (Fiscal de familia)

Dirigido a: Juez de Familia, Fiscal de Familia, Abogados concedores de la materia de Familia, policías tratantes de problemas de familia y representante del CEM (Centro de Emergencia Mujer).

#### Introducción:

Estimado agente de justicia, en seguida se le va a realizar algunas preguntas relacionadas con las medidas más importantes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Se le suplica contestar de manera puntual a cada pregunta.

#### Información general:

Tiempo de experiencia laboral:

**Objetivo específico 1: Analizar la eficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio en la protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: según el art. 22.1 del DL N° 1386 estipula el "retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo"

1. ¿Se hace uso de la medida de retiro del agresor para proteger a la víctima?

Si, en algunos casos se hace uso de las medidas de retiro del agresor a fin de proteger a la presunta víctima.

2. ¿En qué medida el retiro del agresor contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

Al retirarse del hogar la violencia física y psicológica, sexual y patrimonial, son nulas al no encontrarse el agresor cerca de la presunta víctima.

**Objetivo específico 2: Analizar la eficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: según el art. 22.2 del DL N° 1386 estipula el "Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros"

3. ¿Se hace uso de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima?

Sí, algunas veces depende del apoyo policial

4. ¿En qué medida el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

Existe un apoyo, pero no siempre es efectivo.

**Objetivo 3: Analizar la eficacia de la medida de impedimento de comunicación con la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: según el art. 22.3 del DL N° 1386 estipula el "Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación"

5. ¿Se hace uso de la medida de prohibición de comunicación con la víctima?

No hemos visto.

6. ¿En qué medida la prohibición de comunicación con la víctima contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

Puede haber un apoyo para la víctima pero depende de la presencia víctima.

**Objetivo general: Determinar la eficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2020.**



Premisa: Según el DL 1386, art. 22 hay 11 existen once medidas de protección contra casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, además, están el DL 1470 que exige celeridad y mínimo de formalismos en el tratamiento de estos casos.

7. ¿A su parecer, son eficaces las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2020? ¿Por qué?

Por la coyuntura del País, no son eficaces las medidas de protección de las presuntas víctimas, al encontrarse ambos en el mismo hogar familiar.

8. ¿Existen las condiciones legales, administrativas y presupuestales para la ejecución de las medidas de protección?

No, los efectivos policiales no son suficientes para la ejecución de las medidas. Hay falta de recursos humanos, presupuestales y una falta de gestión de la institución.

9. ¿Se hace seguimiento multidisciplinario e inopinado para asegurar su completa ejecución conforme a lo dispuesto por el art. 3 del DL 1386?

Por la carga en exceso, no se hace seguimiento ni inopinado ni multidisciplinario.

Premisa: además de las mencionadas, hay otras medidas para el agresor como las prohibiciones de posesión y porte de armas o explosivos, de disponer de los bienes materiales y económicos, y de cuidar niños o personas vulnerables y la orden de tratamiento reeducativo; también hay beneficios para la víctima que consisten en la asignación económica para la atención de las necesidades básicas, tratamiento psicológico y albergue que le brinde seguridad.

10. ¿Cuáles son las medidas que más utilizan los jueces como medida preventiva contra la violencia familiar y cuáles se utilizan menos?

Las medidas de protección más utilizadas son

.....  
.....  
Premisa: Las leyes para proteger y sancionar la violencia contra la mujer o contra el núcleo familiar son cada vez más severas y específicas, sin embargo, continúa la violencia contra la mujer y el grupo familiar

11. ¿Crees que la continuidad de la violencia familiar se debe a la ineficacia de las medidas de protección o se debe a otros factores? ¿Cuáles?

Definitivamente, la implementación o cambio de una norma no modifican las acciones de los agresores, depende mucho de factores culturales, económicos y sociales.

12. ¿Crees que se utiliza adecuadamente la ficha de valoración del riesgo?

No, son subjetivos.

Premisa: En el art. 37c del DS 004-2019 se indica que el mandato de cese, abstención y prohibición de ejercer violencia por sí solo no garantiza la protección de la víctima

13. ¿Qué otras acciones a corto y a largo plazo se debe implementar en el Perú para frenar la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar?

Debería haber capacitaciones a la población por parte de todas las instituciones, a fin de conocer cuáles son los mecanismos de apoyo que brindan.

Gracias.

Firma y sello del entrevistado:

## Entrevista n° 4 (Abogado familia)

Dirigido a: Juez de Familia, Fiscal de Familia, Abogados conocedores de la materia de Familia, policías tratantes de problemas de familia y representante del CEM (Centro de Emergencia Mujer).

### Introducción:

Estimado agente de justicia, en seguida se le va a realizar algunas preguntas relacionadas con las medidas más importantes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Se le suplica contestar de manera puntual a cada pregunta.

### Información general:

Entrevistado/a:

Señor Enrique Vargas López

Código de colegiatura:

7303

Cargo que desempeña:

Abogado Principal

Tiempo de experiencia laboral:

9 años

**Objetivo específico 1: Analizar la eficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio en la protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: según el art. 22.1 del DL N° 1386 estipula el "retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo"

1. ¿Se hace uso de la medida de retiro del agresor para proteger a la víctima?

Si

2. ¿En qué medida el retiro del agresor contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

Es importante por que caso de violencia, claro esta si se tendria si quiera unas denuncias o procesos anteriores.

**Objetivo específico 2: Analizar la eficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: según el art. 22.2 del DL N° 1386 estipula el "Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros"

3. ¿Se hace uso de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima?

Si

4. ¿En qué medida el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

Si contribuye por que el hecho de que el agresor tenga prohibido limitar su acercamiento y en ocasiones tener temores y con ello cumple la finalidad

**Objetivo 3: Analizar la eficacia de la medida de impedimento de comunicación con la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: según el art. 22.3 del DL N° 1386 estipula el "Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación"

5. ¿Se hace uso de la medida de prohibición de comunicación con la víctima?

Si

6. ¿En qué medida la prohibición de comunicación con la víctima contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

Conforme se ha indicado ya se mencionando en el agravo el temor de incumplir alguna medida de protección pues pero sancionados

**Objetivo general: Determinar la eficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: Según el DL 1386, art. 22 hay 11 existen once medidas de protección contra casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, además, están el DL 1470 que exige celeridad y mínimo de formalismos en el tratamiento de estos casos.

7. ¿A su parecer, son eficaces las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2020? ¿Por qué?

Si son eficaces siempre y cuando lo víctima haga respetar las mismas, sino es papel en blanco

8. ¿Existen las condiciones legales, administrativas y presupuestales para la ejecución de las medidas de protección?

Legal es si por que tenemos a los juzgados de familia familiar, administrativos tambien, pero presupuestales considero que no.

9. ¿Se hace seguimiento multidisciplinario e inopinado para asegurar su completa ejecución conforme a lo dispuesto por el art. 3 del DL 1386?

No en alto se falla, por que tambien existe varios procesos y carga procesal

Premisa: además de las mencionadas, hay otras medidas para el agresor como las prohibiciones de posesión y porte de armas o explosivos, de disponer de los bienes materiales y económicos, y de cuidar niños o personas vulnerables y la orden de tratamiento reeducativo; también hay beneficios para la víctima que consisten en la asignación económica para la atención de las necesidades básicas, tratamiento psicológico y albergue que le brinde seguridad.

10. ¿Cuáles son las medidas que más utilizan los jueces como medida preventiva contra la violencia familiar y cuáles se utilizan menos?

Las mas utilizadas la Tenencia Provisional, Multa provisional y Res de Vista provisional y lo menos utilizado en Tenencia Laborales.

Premisa: Las leyes para proteger y sancionar la violencia contra la mujer o contra el núcleo familiar son cada vez más severas y específicas, sin embargo, continúa la violencia contra la mujer y el grupo familiar

11. ¿Crees que la continuidad de la violencia familiar se debe a la ineficacia de las medidas de protección o se debe a otros factores? ¿Cuáles?

Considero que se debe a factores de carga procesal de fiscalia, juzgado y policia.

12. ¿Crees que se utiliza adecuadamente la ficha de valoración del riesgo?

No, por que es manipulado

Premisa: En el art. 37c del DS 004-2019 se indica que el mandato de cese, abstención y prohibición de ejercer violencia por sí solo no garantiza la protección de la víctima

13. ¿Qué otras acciones a corto y a largo plazo se debe implementar en el Perú para frenar la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar?

Incremento de personal judicial, así mismo en fiscalía  
ello ayudaría a el mejor manejo de los casos.

Gracias.

Firma y sello del entrevistado:

  
Luigi E. Vargas López  
ABOGADO  
C.A. 7303

**Entrevista n° 5 (abogado familia)**

Dirigido a: Juez de Familia, Fiscal de Familia, Abogados conocedores de la materia de Familia, policías tratantes de problemas de familia y representante del CEM (Centro de Emergencia Mujer).

### **Introducción:**

Estimado agente de justicia, en seguida se le va a realizar algunas preguntas relacionadas con las medidas más importantes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Se le suplica contestar de manera puntual a cada pregunta.

### **Información general:**

Entrevistado/a: **DELIA ROCIO GAMA CENTENO**

Código de colegiatura: 7209

Cargo que desempeña: **ABOGADA LITIGANTE**

Tiempo de experiencia laboral: **9 AÑOS**

***Objetivo específico 1: Analizar la eficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio en la protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.***

Premisa: según el art. 22.1 del DL N° 1386 estipula el "retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo"

1. ¿Se hace uso de la medida de retiro del agresor para proteger a la víctima?

Sí.

2. ¿En qué medida el retiro del agresor contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

Esta medida es apropiada cuando tanto víctima como agresor viven en el mismo domicilio. Y, tiene como finalidad reducir el riesgo y el ciclo de violencia física, psicológica, sexual e incluso la patrimonial, dado que, esta deriva o está íntimamente relacionada a las violencias antes señaladas.

***Objetivo específico 2: Analizar la eficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.***

Premisa: según el art. 22.2 del DL N° 1386 estipula el "Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros"

3. ¿Se hace uso de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima?

Sí.

4. ¿En qué medida el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

Esta medida de protección como tal tiene la misma finalidad que la anterior, la diferencia es que se da entre personas que no viven en el mismo domicilio.

**Objetivo 3: Analizar la eficacia de la medida de impedimento de comunicación con la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: según el art. 22.3 del DL N° 1386 estipula el "Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación"

5. ¿Se hace uso de la medida de prohibición de comunicación con la víctima?

Sí.

6. ¿En qué medida la prohibición de comunicación con la víctima contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

El propósito de esta medida radica en evitar un posible chantaje, amenaza o coerción sobre la víctima. A lo que se suma, la posibilidad de manipular a la víctima a retomar la relación que tuviesen.

**Objetivo general: Determinar la eficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: Según el DL 1386, art. 22 hay 11 existen once medidas de protección contra casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, además, están el DL 1470 que exige celeridad y mínimo de formalismos en el tratamiento de estos casos.

7. ¿A su parecer, son eficaces las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2020? ¿Por qué?

Sí, dado que las medidas de emergencia sanitaria provocan en el ser humano una situación de estrés que agrava la situación vigente de la pareja o del entorno familiar, haciéndolo más tenso.

8. ¿Existen las condiciones legales, administrativas y presupuestales para la ejecución de las medidas de protección?



Condiciones legales si existen, pues ante un incumplimiento se puede denunciar tal hecho y ser denunciado por desobediencia a la autoridad.

Condiciones administrativas y presupuestales son carentes, dado que ante el gran incremento de las medidas de protección que se dictan difícilmente pueden responder con la ejecución de tales medidas.

9. ¿Se hace seguimiento multidisciplinario e inopinado para asegurar su completa ejecución conforme a lo dispuesto por el art. 3 del DL 1386?

No, todo los seguimientos se hacen a petición de la parte interesada.

Premisa: además de las mencionadas, hay otras medidas para el agresor como las prohibiciones de posesión y porte de armas o explosivos, de disponer de los bienes materiales y económicos, y de cuidar niños o personas vulnerables y la orden de tratamiento reeducativo; también hay beneficios para la víctima que consisten en la asignación económica para la atención de las necesidades básicas, tratamiento psicológico y albergue que le brinde seguridad.

10. ¿Cuáles son las medidas que más utilizan los jueces como medida preventiva contra la violencia familiar y cuáles se utilizan menos?

La más utilizada es el albergue y la menos utilizada son las medidas cautelares.

Premisa: Las leyes para proteger y sancionar la violencia contra la mujer o contra el núcleo familiar son cada vez más severas y específicas, sin embargo, continúa la violencia contra la mujer y el grupo familiar

11. ¿Crees que la continuidad de la violencia familiar se debe a la ineficacia de las medidas de protección o se debe a otros factores? ¿Cuáles?

Se debe a que tras el dictado de medidas de protección estas no fueron debidamente implementadas ni supervisadas.

12. ¿Crees que se utiliza adecuadamente la ficha de valoración del riesgo?

No.

Premisa: En el art. 37c del DS 004-2019 se indica que el mandato de cese, abstención y prohibición de ejercer violencia por sí solo no garantiza la protección de la víctima

13. ¿Qué otras acciones a corto y a largo plazo se debe implementar en el Perú para frenar la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar?

La ficha de valoración de riesgo es primordial ante una denuncia de la víctima, empero, esta debe ser realizada por un profesional idóneo, es decir, psicólogo o asistente social.

Gracias.



Dalila Gama Centeno  
ABOGADO  
C.A.A. 7209

## Entrevista n° 6 (PNP familia)

Dirigido a: Juez de Familia, Fiscal de Familia, Abogados conocedores de la materia de Familia, policías tratantes de problemas de familia y representante del CEM (Centro de Emergencia Mujer).

### Introducción:

Estimado agente de justicia, en seguida se le va a realizar algunas preguntas relacionadas con las medidas más importantes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Se le suplica contestar de manera puntual a cada pregunta.

### Información general:

Entrevistado/a: SI PAIP ROSAS PIZO MELISSA

Código de colegiatura:

Cargo que desempeña: Policía Nacional del Perú área de Medidas Protección

Tiempo de experiencia laboral:

**Objetivo específico 1: Analizar la eficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio en la protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: según el art. 22.1 del DL N° 1386 estipula el "retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo"

1. ¿Se hace uso de la medida de retiro del agresor para proteger a la víctima?

Si hacemos uso de los medidas de protección siempre cuando el Juzgado de Familia disponga el retiro del agresor del domicilio

2. ¿En qué medida el retiro del agresor contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

Se constituye al domicilio de la víctima para realizar el seguimiento continuo

**Objetivo específico 2: Analizar la eficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: según el art. 22.2 del DL N° 1386 estipula el "Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros"

3. ¿Se hace uso de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima?

Si hacemos uso del impedimento que se acerque el agresor a la víctima con las medidas de protección

4. ¿En qué medida el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

haciendo visitas constantes a la víctima.

**Objetivo 3: Analizar la eficacia de la medida de impedimento de comunicación con la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: según el art. 22.3 del DL N° 1386 estipula el "Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación"

5. ¿Se hace uso de la medida de prohibición de comunicación con la víctima?

si hacemos uso de la Medidas de Protección realizando visitas y protegiendo a la víctima

6. ¿En qué medida la prohibición de comunicación con la víctima contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

**Objetivo general: Determinar la eficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: Según el DL 1386, art. 22 hay 11 existen once medidas de protección contra casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, además, están el DL 1470 que exige celeridad y mínimo de formalismos en el tratamiento de estos casos.

7. ¿A su parecer, son eficaces las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2020? ¿Por qué?

si son eficaces las medidas de Protección

8. ¿Existen las condiciones legales, administrativas y presupuestales para la ejecución de las medidas de protección?

Se son mandatos Judiciales

9. ¿Se hace seguimiento multidisciplinario e inopinado para asegurar su completa ejecución conforme a lo dispuesto por el art. 3 del DL 1386?

Si se realice el monitoreo según el Art 1430

Premisa: además de las mencionadas, hay otras medidas para el agresor como las prohibiciones de posesión y porte de armas o explosivos, de disponer de los bienes materiales y económicos, y de cuidar niños o personas vulnerables y la orden de tratamiento reeducativo, también hay beneficios para la víctima que consisten en la asignación económica para la atención de las necesidades básicas, tratamiento psicológico y albergue que le brinde seguridad.

10. ¿Cuáles son las medidas que más utilizan los jueces como medida preventiva contra la violencia familiar y cuáles se utilizan menos?

Impedimento de hecho de violencia lo que más se usa

y lo que menos se usa el retiro del agresor del domicilio

Premisa: Las leyes para proteger y sancionar la violencia contra la mujer o contra el núcleo familiar son cada vez más severas y específicas, sin embargo, continúa la violencia contra la mujer y el grupo familiar

11. ¿Crees que la continuidad de la violencia familiar se debe a la ineficacia de las medidas de protección o se debe a otros factores? ¿Cuáles?

si, en algunos casos si

12. ¿Crees que se utiliza adecuadamente la ficha de valoración del riesgo?

Si se usa ficha de valoración de riesgo.

Premisa: En el art. 37c del DS 004-2019 se indica que el mandato de cese, abstención y prohibición de ejercer violencia por sí solo no garantiza la protección de la víctima

13. ¿Qué otras acciones a corto y a largo plazo se debe implementar en el Perú para frenar la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar?

Realizando charlas continuas

Gracias.

Firma y sello del entrevistado:

  
CIP 31448789  
Melissa A. ROGAS PEZO  
S1 PNP

## Entrevista n° 7 (PNP familia)

Dirigido a: Juez de Familia, Fiscal de Familia, Abogados conocedores de la materia de Familia, policías tratantes de problemas de familia y representante del CEM (Centro de Emergencia Mujer).

### Introducción:

Estimado agente de justicia, en seguida se le va a realizar algunas preguntas relacionadas con las medidas más importantes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Se le suplica contestar de manera puntual a cada pregunta.

### Información general:

Entrevistado/a:

Código de colegiatura:

Cargo que desempeña:

Tiempo de experiencia laboral:

**Objetivo específico 1: Analizar la eficacia de la medida de retiro del agresor del domicilio en la protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: según el art. 22.1 del DL N° 1386 estipula el "retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo"

1. ¿Se hace uso de la medida de retiro del agresor para proteger a la víctima?

Si se esta retirando a los agresores del domicilio si lo indica en la medida de protección

2. ¿En qué medida el retiro del agresor contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

si se impide nuevos hechos de violencia ya que personal de la PNP realiza un monitoreo en forma semanal para saber si se han suscitado nuevos hechos de violencia o si el agresor regreso al domicilio

**Objetivo específico 2: Analizar la eficacia de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: según el art. 22.2 del DL N° 1386 estipula el "Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros"

3. ¿Se hace uso de la medida de impedimento de acercamiento a la víctima?

Si porque se realiza el monitoreo a la víctima para saber si se cumple con las medidas

4. ¿En qué medida el impedimento de acercamiento a la víctima contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

en una alto porcentaje porque se monitorea a la víctima

**Objetivo 3: Analizar la eficacia de la medida de impedimento de comunicación con la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: según el art. 22.3 del DL N° 1386 estipula el "Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación"

5. ¿Se hace uso de la medida de prohibición de comunicación con la víctima?

Si porque se monitorea a la víctima

6. ¿En qué medida la prohibición de comunicación con la víctima contribuye al propósito de impedir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial?

Si porque se monitorea a la víctima

**Objetivo general: Determinar la eficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2020.**

Premisa: Según el DL 1386, art. 22 hay 11 existen once medidas de protección contra casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, además, están el DL 1470 que exige celeridad y mínimo de formalismos en el tratamiento de estos casos.

7. ¿A su parecer, son eficaces las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia de Covid-19 en el Distrito Judicial de Arequipa 2020? ¿Por qué?

Si porque pese a las medidas restrictivas del Conic igual se  
están haciendo efectivas las medidas y se las monitorea por  
llamadas telefónicas.

8. ¿Existen las condiciones legales, administrativas y presupuestales para la ejecución de las medidas de protección?

Si porque son mandato Judicial

9. ¿Se hace seguimiento multidisciplinario e inopinado para asegurar su completa ejecución conforme a lo dispuesto por el art. 3 del DL 1386?

Si según el DL 1437

Premisa: además de las mencionadas, hay otras medidas para el agresor como las prohibiciones de posesión y porte de armas o explosivos, de disponer de los bienes materiales y económicos, y de cuidar niños o personas vulnerables y la orden de tratamiento reeducativo; también hay beneficios para la víctima que consisten en la asignación económica para la atención de las necesidades básicas, tratamiento psicológico y albergue que le brinde seguridad.

10. ¿Cuáles son las medidas que más utilizan los jueces como medida preventiva contra la violencia familiar y cuáles se utilizan menos?

Impedimento de nuevos hechos de violencia y terapia reeducativa  
y lo que menos se utiliza son los retiros de domicilio.

Premisa: Las leyes para proteger y sancionar la violencia contra la mujer o contra el núcleo familiar son cada vez más severas y específicas, sin embargo, continúa la violencia contra la mujer y el grupo familiar

11. ¿Crees que la continuidad de la violencia familiar se debe a la ineficacia de las medidas de protección o se debe a otros factores? ¿Cuáles?

por la falta de charlas de Capacitaciones para las prevención



12. ¿Crees que se utiliza adecuadamente la ficha de valoración del riesgo?

Si x que se puede ver la violencia que sufre la víctima so  
paciente

Premisa: En el art. 37c del DS 004-2019 se indica que el mandato de cese, abstención y prohibición de ejercer violencia por sí solo no garantiza la protección de la víctima

13. ¿Qué otras acciones a corto y a largo plazo se debe implementar en el Perú para frenar la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar?

Capacitaciones para las escuelas y adolescentes

Gracias.

Firma y sello del entrevistado:

  
A-31385179  
MANDA DEL CARMEN J. CORNEJO VE  
S1 PNP

## Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MG. La Torre Guerrero Angel Fernando, docente de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial Lima Norte, asesor de la Tesis titulada:

**“Eficacia de las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia covid-19, distrito judicial de Arequipa 2021”**, del autor: RAMOS CUTIPA, ELIZABETH, hemos constatado que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud de 22%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido ejecutado por nosotros, sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluimos que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio.

A nuestro leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo. En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 10 de octubre 2021.

<b>MG. La Torre Guerrero Angel Fernando</b>	
DNI. 09961844	Firma 
ORCID <b>0000-0002-2147-2205</b>	